

Ciudad de México, a 23 de mayo del 2018.

Versión estenográfica de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenos días, bienvenidos a la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. Yaratset Funes López: Sí, Presidente.

Se encuentran presentes en la Sala el Comisionado Sóstenes Díaz, Arturo Robles, el Comisionado Mario Fromow, el Comisionado Presidente, la Comisionada María Elena Estavillo y el Comisionado Javier Juárez, tenemos quórum para llevar a cabo la sesión.

Informarles que el Comisionado Adolfo Cuevas presentó en la Secretaría Técnica sus votos razonados de los asuntos de este Orden del Día en términos del artículo 45, tercer párrafo de la ley.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En ese caso, someto a su aprobación el Orden del Día con la inclusión de un asunto, en el entendido de que el Comisionado Cuevas también fue informado y dejó previsto un voto en caso de que se obtenga una mayoría por este Pleno para incluirlo en el Orden del Día.

Se trata del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública el "Anteproyecto de modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz".

Quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día con esta inclusión sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratset Funes López: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al primer asunto listado, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto designa al Secretario Técnico del Pleno. Es un asunto que en uso de mis facultades legales someto a consideración de este Pleno y que se sustenta en el currículum del licenciado Gorra, su integridad y su honorabilidad.

El licenciado Gorra es licenciado en derecho por la Universidad Panamericana, cursó la Especialidad y Maestría en Derecho Administrativo en la misma Universidad.

Se desempeñó como asesor en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Reguladora de Energía; fue Subdirector de la Secretaría Ejecutiva del mismo órgano, donde realizó funciones de Secretario Técnico del Pleno.

De agosto del 2008 a octubre del 2013 ocupó diversos cargos en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, específicamente en áreas de consulta jurídica y legislación.

En noviembre del 2013 se incorpora al Instituto, en principio, como asesor de Presidencia y desde septiembre del 2014 funge como Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

En el ámbito docente se ha desempeñado como profesor titular en la Especialidad de Instituciones de Derecho Administrativo en la Universidad Panamericana y fungió como profesor adjunto en las materias de Derecho Administrativo I y II en la Facultad de Derecho. Actualmente es profesor adjunto en la materia de Temas selectos de Derecho Constitucional en la Escuela Libre de Derecho.

Quisiera poner a su consideración el nombramiento del licenciado Gorra como Secretario Técnico del Pleno con efectos a partir del día de mañana, no se había circulado originalmente con estos efectos, sin embargo, para efectos administrativos tanto de la Dirección General que hoy ocupa como de la Secretaría Técnica, pareciera ser lo mejor por lo que lo someto a su consideración con esa fecha.

Comisionado Sóstenes Díaz y después Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Aprovecho para adelantar mi voto a favor de la designación del ciudadano David Gorra Flota como Secretario Técnico del Pleno, dado que de su trayectoria académica y profesional se observa que cuenta con el perfil idóneo para hacer frente a las atribuciones y

responsabilidades establecidas en la ley; así como en el Estatuto Orgánico, y aprovecho para desearte la mejor de las suertes.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias Presidente.

En el mismo sentido, para adelantar mí voto a favor de esta propuesta. Además de la trayectoria profesional y académica del licenciado Gorra, he tenido la suerte de trabajar con él desde que ingresé al Instituto Federal de Telecomunicaciones en 2015 en la UPR y me consta que tiene las capacidades para desempeñar ese nuevo puesto, por eso lo acompañaré con mi voto a favor.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow y después Comisionada Estavillo.

Perdón, Comisionada Estavillo y después Comisionado Fromow.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo voy a acompañar esta propuesta, lo haré de forma concurrente y quisiera expresar aquí mi reflexión sobre esta propuesta.

La acompaño porque el licenciado David Gorra considero que tiene la experiencia, las características y capacidades para el puesto, esto, no sólo de la revisión de su currículum sino de la interacción que he podido tener con el licenciado Gorra en estos años de trabajo en el Instituto y, por esa razón, acompañó la propuesta y le deseo el mejor de los éxitos en esta tarea, que además es compleja, no es nada sencilla.

Mi posición sobre que sea concurrente es que a pesar de que, bueno, considero que esto se está haciendo conforme a lo que señala la ley, y en eso no veo de ninguna manera que nos apartemos del proceso previsto, que es: nombramiento del Pleno a propuesta del Comisionado Presidente. También

creo que deberíamos considerar esto como un piso y no como un techo para este tipo de procesos, creo que para el fortalecimiento institucional también sería muy positivo, por ejemplo, contar con un perfil que podamos discutir entre los comisionados; que el proceso, ya sea formal o informal, asegure esa retroalimentación, puesto que se trata de la Secretaría Técnica del Pleno, para que estemos alimentando este perfil que consideremos todos apropiado para el puesto.

Y no nada más en el perfil, sino tener la oportunidad de considerar varios candidatos y no uno solo, para que no sea una propuesta binaria, sino que venga de todo este proceso que, me parece, que sí podríamos buscar que se enriquezca;

claro que seguramente en la siguiente ocasión que toque esta sustitución, a lo mejor a mí ya no me toca participar en ello, a lo mejor a algunos de mis otros colegas comisionados, pero dejo la reflexión sobre la mesa porque para el futuro, creo que podría fortalecer la parte institucional, de fortalecimiento de capacidades institucionales y, sobre todo, de fortalecer el funcionamiento colegiado del Pleno para estas decisiones.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor del nombramiento de David Gorra Flota como Secretario Técnico de este Pleno.

De la información que se nos proporcionó, de la cual yo ya tenía cierto conocimiento, pues se desprende que la experiencia y sus conocimientos son los necesarios para desempeñar el cargo como Secretario Técnico del Pleno, en virtud de haberse desempeñado en diversos cargos tanto en el ámbito público como en el académico, destacando, entre otros, asesor en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Reguladora de Energía, Subdirector de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía, y ahí precisamente, realizando funciones de Secretario Técnico del Pleno.

También ocupó diversos cargos en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, específicamente en las áreas de consulta jurídica y legislación; y aquí yo creo que es muy importante este punto, porque nos va a asegurar que lo que

apruebe este Instituto pues vaya, el Pleno de este Instituto, pues vaya conforme a ello.

Hemos tenido experiencias muy complicadas de que se han hecho votos en algún sentido y a la mera hora se quieren reflejar de forma diferente, sobre todo en los rótulos; ahorita tenemos ahí un asunto pendiente, precisamente, de un voto, pues muy extraño de votos concurrentes y ahora no hay una forma de cómo aterrizamos eso en un rótulo que realmente, pues refleje lo que fue en sí esa votación, tanto así que, bueno, a lo mejor es necesario volver a subir un asunto a este Pleno.

Yo creo que eso es bastante complicado y por eso la experiencia que tiene el licenciado David Gorra pues es muy importante, tanto en Consejería Jurídica y en la cuestión legislativa; y también la experiencia que ya tiene en este Instituto en tratar con diferentes áreas, con los mismos comisionados, como asesor de la Presidencia de este Instituto, como Director General en la Unidad de Asuntos Jurídico; y además ha sido profesor titular en la Especialidad de Instituciones de Derecho Administrativo en la Universidad Panamericana y fungió como profesor adjunto en las materias de Derecho Administrativo I y II en la Facultad de Derecho de esa casa de estudios, y actualmente es profesor adjunto de la materia Temas selectos de Derecho Constitucional en la Escuela Libre de Derecho.

Y de lo que se acaba de manifestar de un fortalecimiento institucional, en lo particular, yo no tengo duda de que el licenciado Gorra, si es que eso se llegara a dar, como fue propuesto aquí, de todos modos, cumpliría a cabalidad con lo que este Pleno está decidiendo; pudiera haber otros candidatos, pero bueno, en ese sentido, yo no tengo duda que mi voto sería exactamente el mismo.

Yo no estoy seguro de que esto pase por un fortalecimiento institucional, nosotros discutimos la vez que definimos esto en el Estatuto Orgánico, se discutió mucho tiempo y ha habido dos o tres modificaciones a este Estatuto Orgánico, hemos querido avanzar en cierto sentido y no se tienen los votos por mayoría que se requieren, mayoría calificada; y bueno, hasta donde yo recuerdo, creo que este punto no se había manejado como tal, como una propuesta.

Pero en fin, siempre se pueden mejorar, yo no creo que en este caso sea cuestión de mejorar o de fortalecer la cuestión institucional; yo creo que, a propuesta del Presidente, este Pleno tiene todos los elementos, y si no están de acuerdo, pues votar en contra, así de claro, votar en contra, y si no se tiene la mayoría calificada se buscará otro candidato propuesto por el Comisionado Presidente, y yo creo que eso no demerita nada el fortalecimiento de una institución como este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Efectivamente, de acuerdo a la trayectoria y la experiencia que tiene el candidato que nos ha hecho llegar, considero que cuenta con los conocimientos y las habilidades necesarias para desempeñar cabalmente el cargo.

Y adelantando mi voto a favor del nombramiento del licenciado Gorra, y deseándole el mayor de los éxitos en esta responsabilidad, pues estoy seguro que tendrá un desempeño profesional y éticamente correcto para este cargo que ahora se nos presenta.

Muchas gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1, con efectos a partir del 24 de mayo como ha sido propuesto por un servidor.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratset Funes López: Presidente, me permito informarle que con la votación unánime de los presentes en la Sala y con el voto del Comisionado Cuevas, se aprueba por unanimidad con la concurrencia de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le pido a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.2

Lic. Yaratset Funes López: Sí, Presidente, gracias.

Se trata del Acta, de las Actas de la Décimo Segunda y Décimo Tercera Sesión Extraordinarias, celebradas el 22 de marzo y el 10 de abril del presente, de las cuales recibimos algunos comentarios de sus oficinas, los cuales ya están incorporados.

Es tanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, Comisionados.

Lo sometería entonces a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Se aprueban por unanimidad con el voto del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.3, se somete a nuestra consideración el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública el "Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones Técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas".

Le doy la palabra para presentar este asunto a la doctora Nimbe Ewald.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui: Gracias, buenos días, Comisionados, Comisionada.

Se pone a su consideración el someter a consulta pública el "Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones Técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas" disposición que remplaza y actualiza la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCT1-2002, Telecomunicaciones, Radiocomunicación- Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas; dicha norma perderá vigencia el próximo 15 de agosto del 2018, al no ser jurídicamente procedente realizar la revisión de la misma en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se propone someter el anteproyecto a una consulta pública de 30 días naturales a efecto de que las participaciones recibidas o a recibirse fortalezcan la propuesta del anteproyecto.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Nimbe.

A su consideración el asunto, Comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Solamente, como siempre, el contenido de lo que se somete a consulta pública es responsabilidad del área.

Solamente, si el área quisiera comentar si se requiere alguna explicación de una de las cuestiones que se están considerando en cuanto al detector del analizador de espectro que estamos poniendo como RMS-Pico, que podría suscitar, pues alguna confusión dentro de los regulados si es que no se aclara; de hecho, uno de los asuntos de este Pleno del día de hoy tiene que ver con una confusión que se derivó de un método de prueba, también en lugar de utilizar el RMS se estaba utilizando el valor Pico y ahí pareciera que había un cuello de botella en cuanto a la realización de las pruebas de equipos.

Entonces, si el área quisiera comentar este punto, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado.

Nimbe, por favor.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui: Sí, gracias.

En este caso, en el anteproyecto se está siguiendo lo establecido en la guía de medición de FCC KDB 971168 D01, y estamos en espera de los comentarios y de las participaciones de la industria.

Esta guía, es la misma guía que se está tomando en cuenta en el anteproyecto que vamos a poner a su consideración en el siguiente punto, el 11; si sabemos que puede haber diversas interpretaciones y por eso estamos en espera de las participaciones de la industria, en particular en este punto.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, ¿lo que ustedes esperan es que la industria les diga cuál de los dos valores?, ¿el RMS o el Pico?, porque, por ejemplo, el que se va a modificar hoy habíamos puesto Pico y ahora la industria nos dice: "no, oye, necesitamos que sea RMS".

Aquí, ¿la idea es que pongan ustedes los dos a consulta y que la industria se manifieste por uno u otro? o si dice que está correcto, ¿se quedarían los dos?

Esa es la situación.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui: No, lo que pasa es que también necesitamos nosotros realizar... perdón.

Nosotros también, junto con la industria, necesitamos realizar, se necesitan realizar las pruebas porque la guía no es concluyente y lo que vamos a hacer en este periodo de consulta es, también, realizar las pruebas junto con la industria.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Bueno, mi sugerencia -como dije es el proyecto del área- es que realmente quedara claro que la industria se tiene que manifestar en ese punto en concreto, no vaya a pasar que a la mera hora no recibamos ningún comentario en ese punto y no tuviéramos todos los elementos para preferir uno u otro tipo de valor.

Esa es solamente una sugerencia.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Abundando un poco en la sugerencia -también como sugerencia al ser consulta pública- del Comisionado Fromow, probablemente y para que quede más claro; si no se especifica que tienen que responder de alguno de los dos, pues poner el más estricto, para que ellos sean los que nos manifiesten, es decir, poner el Pico para que ellos manifiesten que en algunos casos preferirían el RMS y con eso nos dieran la fundamentación de por qué se debería elegir uno u otro, dado que poniendo los dos podríamos caer de nuevo en que unos se manifestaran por uno y otros en otro y no se decantaran por ninguno de los dos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

En el mismo sentido, también una sugerencia a consideración del área.

En dos consultas públicas hemos presentado una especie de ficha que resume lo que se está sometiendo a consulta pública y se plantean ahí algunas cuestiones en particular que tendría el Instituto especial interés en considerar.

Podría hacerse un *highlight* ahí en particular señalando que existen varias alternativas y sería útil conocer los planteamientos en la consulta pública, y es una forma de dirigir la atención respecto de la industria o cualquier interesado en la consulta pública.

Se ha hecho como una breve sinopsis de lo que se está sometiendo a consideración de la consulta pública y se explica qué nos interesa saber especialmente de ello, ¿no?, pero insisto, a consideración del área.

Someteré a aprobación entonces el asunto listado bajo el numeral III.3.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Presidente, le informo que el asunto queda aprobado por unanimidad de los votos de los Comisionados presentes y del Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Con su venia, aprovechando la presencia de la doctora Ewald, incorporaríamos en este momento el asunto que fue incluido en el Orden del Día, me refiero al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el "Anteproyecto de modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz".

Le doy la palabra a la doctora Ewald una vez más.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui: Gracias, Comisionado.

Estimados Comisionados, Comisionada, se pone a su consideración el someter a consulta pública el anteproyecto de modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.

Lo anterior, como resultado del análisis realizado a las solicitudes de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, la ANATEL, y la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, CANIETI, recibidos el 19 y 20 de abril respectivamente, en el sentido de incluir una configuración para el analizador de espectro en el método de prueba relativo a la medición de la potencia de las emisiones fuera de banda, sin que lo anterior implique la modificación de las especificaciones técnicas establecidas en la Disposición Técnica.

En este tenor, es preciso señalar que ya existen laboratorios de prueba de tercera parte acreditados en la Disposición Técnica 011 Parte 2. Las diferencias en la configuración del analizador de espectro podrían impactar en los resultados obtenidos al aplicar los métodos de prueba, consecuentemente, se impactaría el tiempo previsto para obtener el certificado de homologación correspondiente.

Aquí resalta lo manifestado por CANIETI en su escrito del 20 de abril en el sentido de que la modificación propuesta no crea nuevas obligaciones y la necesidad de solventar la problemática planteada a la brevedad, por lo que, para no afectar los procesos productivos de la industria, se propone someter el anteproyecto de mérito a consulta pública por un plazo de 10 días naturales.

Lo anterior, considerando que los lineamientos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio del Instituto establecen que los procesos de consulta pública que se lleven a cabo deberán de tener una duración de al menos 20 días hábiles, salvo que se determine, que el Pleno determine una duración menor mediante causa justificada.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Nimbe.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

En sí, lo que se está proponiendo son modificaciones en los métodos de prueba de los puntos 5.6.1, que es potencia de las emisiones fuera de banda para las bandas de frecuencias de operación de 800, 850, 1900, 1700 pareado con 2100 MHz; en el 5.6.2, potencia de las emisiones fuera de banda para las bandas de

frecuencia de operación de 700 MHz y 2500 MHz; y el 5. (falla de audio) 3... (falla de audio) ...no esenciales para la banda de 700 MHz y 2500 MHz.

Eso es lo que se va a poner a consulta que, según la industria, tiene algunos señalamientos; solamente, pues ratificar, si el área puede ratificar que el método 1, 5.1, potencia pico de salida, ellos no tendrían el mismo problema que están mencionando.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Nimbe, por favor.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui: Sí, gracias.

Se recibieron diferente información de la industria, en ese sentido, no hay ninguna problemática en el parámetro de la potencia pico; nosotros también realizamos mediciones que vamos a volver a realizar; pero hasta el momento, no se detectó ninguna problemática en ese parámetro.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Someteré a aprobación entonces el asunto incluido.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratzet Funes López: Le informo que, con los votos a favor de los Comisionados presentes y el voto del Comisionado Adolfo Cuevas, queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.4, se somete a nuestra consideración el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba la modificación a los formatos del servicio de mensajes cortos del Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones móviles.

Le doy la palabra para su presentación a la licenciada Lorely Ochoa.

Lic. Lorely Ochoa Moncivais: Gracias. Comisionado Presidente. Buenos días.

En la presente sesión, la Unidad de Política Regulatoria somete a su consideración el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a los formatos del servicio de

mensajes cortos del Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones móviles.

Al respecto, la medida Cuadragésima Tercera de las medidas móviles de la resolución de preponderancia manda a Telcel el envío de mensajes cortos gratuitos a los usuarios finales cada vez que estos realicen una recarga de saldo, incorporando información básica a las tarifas; así como la dirección electrónica y el número telefónico gratuito en los cuales podrán consultar la información de las tarifas adicionales aplicables a sus servicios, tales como saldo acumulado y *roaming* internacional, con el objeto de que los usuarios cuenten con la información completa en todo momento en relación con las tarifas que les son aplicables.

Es así que el Instituto, a través de acuerdos emitidos en mayo y septiembre de 2014, aprobó los formatos de mensajes cortos gratuitos que Telcel debía enviar a los usuarios finales, tanto en la modalidad de prepago como de pospago con planes tarifarios mixtos o de consumo controlado, cada vez que se realizara una recarga de saldo o se encontraran en el extranjero.

En este sentido, el 7 de septiembre del 2017 y 4 de mayo del 2018, Telcel presentó ante el Instituto escritos mediante los cuales solicitó la modificación de los formatos previamente aprobados, es así que con dicha propuesta el número de formatos de mensajes cortos se reduciría de 15, actualmente, a 5 con la aprobación del presente proyecto; ya que diversa información que actualmente se entrega mediante un SMS a los usuarios finales ahora se entregará únicamente a través de la dirección electrónica y número telefónico, sin que ello represente un incumplimiento a la medida.

Por otro lado, cabe precisar que, derivado de los comentarios recibidos por parte de las oficinas de comisionados, las únicas adecuaciones al proyecto que se remitió a ustedes el día de ayer se asocian a dar claridad respecto a dicha sustitución de formatos y de la información que estará disponible vía la dirección electrónica y números telefónicos antes referidos.

Por lo anterior, se pone a consideración el proyecto de mensajes cortos.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias, Lorely.

A su consideración, Comisionados.

Con su venia decreto un breve receso siendo las 11:56.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 12:02 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Yaratset Funes López: Sí, Presidente.

Le informo que, con la presencia de los seis Comisionados en la Sala, seguimos con quórum legal para continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Continúa a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Este proyecto que se presenta me parece, en su mayoría, bastante razonable; aquí la propuesta de modificación de los mensajes atiende a los cambios que ha habido en el mercado y que se han reflejado en los planes que se ofrecen actualmente; facilitará la lectura de la información por parte de los usuarios porque se simplifica y se unifican, ya no va a haber tantos mensajes diferentes para los usuarios.

Y bueno, en ese sentido, sí resulta acorde con las medidas que tienen el propósito de que los usuarios tengan acceso sencillo a la información que necesitan para sus decisiones de consumo y, sobre todo, en cuanto a los servicios que pueden adquirir, las condiciones de las tarifas en las que se les proveen los servicios de prepago.

El único tema en el que yo no comparto la propuesta es que, pues implícitamente se está eliminando la parte de informar a los usuarios sobre el saldo que tienen. Aquí, entiendo la óptica de la Unidad, pero no la comparto completamente y voy a explicar por qué.

Aquí el punto es que las medidas, y en eso coincido, la medida que se refiere a la obligación de enviar estos mensajes gratuitos a los usuarios cada vez que hacen recargas, no señala, explícitamente, que se debe incorporar la información sobre el saldo, eso es muy cierto; pero también es cierto que cuando se dio la autorización de los mensajes que han estado vigentes durante estos años, desde el 2014, se incorporó esa información, entonces durante este tiempo los usuarios han tenido un acceso muy sencillo para conocer su saldo en el momento en que hacen la recarga.

El punto de que exista información adicional en la página, pues se está contemplando en las medidas y tiene el propósito de dar esta herramienta adicional a los usuarios para que puedan consultar otra información más detallada, y que, por un objetivo de tener medidas, digamos, con cierta proporción de no hacer mensajes muy extensos, pues se puedan mandar a la página.

Lo que sucede es que, a mi juicio, el saldo con que cuenta un usuario es una información muy importante, de la cual el usuario generalmente no está consciente porque no se trata nada más de informar lo que se acaba de recargar, esa información la tiene el usuario que acaba de hacer la recarga, el punto es el saldo acumulado, porque lo que no conoce generalmente el usuario es qué saldo le quedó de la última recarga y que se está acumulando, ese es el punto que no conoce el usuario.

Si no lo dejamos en el mensaje y lo dejamos a un vínculo, entonces el usuario tendría que entrar a la página, le van a pedir una clave, va a tener que ubicar en la página dónde está esta sección a la que quiere entrar, le van a pedir el vínculo y va a tener que usar sus datos para tener acceso a esa información, y estos son costos para el usuario, son costos de transacción.

Estamos hablando sobre todo de los usuarios de prepago, que pues generalmente se trata de los usuarios de menores ingresos y pues que buscan este esquema donde pueden controlar más el gasto que hacen; entonces, le estamos imponiendo ahí un costo para acceder a la información sobre su saldo acumulado.

Este punto me parece que es una pérdida para el usuario y puede tener un costo en competencia, que ese es el objetivo que persiguen las medidas; la información que se le da al usuario no es precisamente para protegerlo como consumidor, porque ese aspecto no nos toca a nosotros tutelarlo, sino para proteger sus derechos como usuario, pero para impulsar la competencia; para eso están hechas las medidas, para disminuir esa asimetría de información que existe entre un proveedor preponderante frente a los usuarios, la asimetría generalmente es muy grande y afecta la toma de decisiones, y por eso afecta la competencia.

Si nosotros generamos más costos para acceder a esta información, entonces vamos a estar incrementando, de nuevo, la asimetría de información entre el usuario y el preponderante.

Ahora bien, no nos encontramos en este momento en el 2014 ¿no? cuando autorizamos los mensajes iniciales para hacer estas consideraciones de si se

encontraba explícitamente, porque es cierto, no lo dice la medida; el punto es que esos mensajes ya fueron autorizados y ya existe entonces esa obligación y se ha estado cumpliendo, de incorporar la información del saldo en los mensajes.

Estas son las circunstancias en las que valoramos el estado de la competencia y de la efectividad de las medidas en la revisión bienal, existían esos mensajes en los que se estaba aportando esa información a los usuarios; no consideramos en ese momento necesario hacer ninguna modificación, por ejemplo, en esta medida, porque se estaba aportando la información del saldo.

Entonces, sí me parece que en este momento aceptar por esta propuesta de Telcel que se elimine esa información dejaría al descubierto esta parte que ha estado funcionando bien para los usuarios; y el incorporar la información del saldo tampoco iría en contra del propósito general que persigue esta propuesta del preponderante para simplificar el sistema.

Aquí mi único punto es que me parece que hay muchas consideraciones, estas que acabo de plantear, que no señalan beneficios en la eliminación de la información sobre el saldo acumulado y, al contrario, sí eliminan... bueno, no eliminan, eliminan una información que puede ser determinante en la efectividad de esta medida en particular y, por lo tanto, no coincido en que se elimine.

Y sí me parece relevante insistir en que no se trata, no estamos en este momento en la autorización inicial de los mensajes, sino que ya están autorizados y ya incluyen el saldo; y los argumentos que nos presenta Telcel para hacer estas modificaciones verdaderamente son muy escuetos, no hablan, de hecho no dicen que nos solicitan eliminar la información del saldo, sino que es algo que se entiende porque nos presentan la redacción de los nuevos mensajes y pues no está ahí, pero no hablan de por qué proponer eliminar esta parte.

Entonces, si bien, aunque no esté en los argumentos de Telcel, en los otros casos pues se ha enriquecido la motivación en el proyecto para justificar la simplificación –y en esa coincido-, pues Telcel tampoco nos presenta ni un argumento en cuanto a por qué trae un beneficio eliminar la información del saldo.

Y es por eso que en ese punto en particular no coincido, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. Yaratset Funes López: Sí, Presidente.

Podríamos iniciar con el Comisionado Javier Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, en contra de que se elimine la información del saldo en los mensajes.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Presidente, le informo que el asunto queda aprobado por unanimidad en lo general con el voto a favor del Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.5, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las “Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

Antes de dar cuenta, solicito a la Prosecretaría que informe a este Pleno si el proyecto y el Análisis de Impacto Regulatorio se encuentran publicados en nuestro portal de internet, como lo dispone el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lic. Yaratset Funes López: Sí, Presidente, Comisionados.

Les informo que se encuentra publicado en la página del Instituto tanto el Análisis de Impacto Regulatorio y el anteproyecto de acuerdo que será sometido a su consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra entonces al licenciado Rafael Eslava para que presente ese asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Solicito la anuencia de este Pleno para que, de no existir inconveniente, el licenciado José Evaristo Rojas Moreno, Director de Autorizaciones del área a mi cargo, nos exponga las generalidades y particularidades de este asunto, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Evaristo, por favor.

Lic. José Evaristo Rojas Moreno: Gracias, Presidente.

Buenas tardes, Comisionados.

Bueno, como antecedentes señalariamos que las modificaciones a las reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, derivan de una propia disposición que contiene las reglas de carácter general que se publicaron el 24 de julio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en las cuales el Cuarto Transitorio prevé que serán revisadas cuando menos cada dos años.

En cumplimiento a dicha disposición, se llevó a cabo el análisis y también tomando en consideración la experiencia que se tiene en la Unidad de Concesiones y Servicios en atención de este tipo de solicitudes; se llevó a cabo un proyecto que en atención también a lo previsto en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se sometió a consulta pública, la cual se llevó a cabo del 18 de diciembre del 2017 al 30 de enero del 2018.

Dentro de los principales aspectos de esta consulta pública podemos destacar que hubo un total de 19 participaciones, 14 de personas morales, destacando que 10 de estas corresponden a un mismo grupo; 5 personas físicas, y 3 de estas participaron en un mismo escrito.

Dentro de los temas relevantes que se destacaron en la consulta pública del anteproyecto que se sometió a consideración para publicidad y análisis en general de los interesados y del público en general, se pueden destacar algunas para tenerlas en consideración y que se tomaron también en cuenta en las modificaciones que se llevaron a cabo o que se proponen en el texto.

Vale mencionar que se recibieron en temas generales sobre las notificaciones electrónicas que se proponen, única y exclusivamente para prevenciones y requerimientos; también se recibieron comentarios sobre registros de servicios distintos a los originalmente previstos en las autorizaciones y su inscripción de acuerdo al artículo 177 de la propia ley; así como del grado de modificación de las características técnicas de estaciones terrenas transmisoras, los acuerdos de coordinación que se deben de llevar a cabo en el caso de materia satelital y la coordinación de los expedientes en esta misma materia.

Por otra parte, también hubo comentarios sobre las modificaciones relacionadas con la reubicación, redirecciones o reemplazamiento de satélites y sus características técnicas ya previamente autorizadas y la inscripción de autorizaciones sujetas al registro en cuanto a las tarifas aplicables.

Finalmente, hubo otras modificaciones que se realizaron a los formatos de cada una de este tipo de autorizaciones, mucho de esto para simplificarlos; incluso, también tuvimos algunos comentarios sobre las propuestas de los artículos transitorios a estas modificaciones que se proponen.

Es importante señalar que, como ya se ha mencionado, se cuenta ya con la opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria sobre el proyecto de regulación que se propone, y dentro de lo que se contiene en la propuesta del acuerdo que se somete a su consideración, los puntos a destacar se podrían resumir en estos aspectos.

A fin de cumplir con los objetivos institucionales, se busca impulsar una simplificación administrativa e, incluso, una desregulación tomando en consideración los resultados de la consulta pública, y el área que propone -la Unidad de Concesiones y Servicios- aprovechó esta oportunidad para, incluso, eliminar -tratándose de las comercializadoras- una serie de requisitos, básicamente los previstos anteriormente en los formatos que se referían a la descripción de los servicios a comercializar, la descripción técnica y operativa del proyecto con explicación detallada, diagrama técnico o esquema técnico y el programa de inversión acorde al proyecto de negocios.

Con esta simplificación administrativa se disminuyen sustancialmente costos directos en los que podrían incluir los solicitantes.

En las otras aclaraciones, en las otras autorizaciones se aclaran algunos aspectos de información que se requieren para su análisis y se realizan los ajustes correspondientes en algunos formatos.

Un tema también que ha tomado relevancia y que es importante destacar es el de las notificaciones electrónicas, señalando que estas solamente aplicarán -como lo mencionaba anteriormente- única y exclusivamente para aquellos requisitos, requerimientos o prevenciones que pudieran existir y, siempre y cuando, exista la expresión de que así lo acepta de forma voluntaria el solicitante.

Vale señalar también que ya existen algún tipo de antecedentes relacionados con el tipo de notificaciones electrónicas aprobadas y que se utilizan en el Instituto.

En la Regla 11 se incorporan dos párrafos, para precisar en este tipo de autorizaciones relacionadas con la explotación de derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubran o puedan prestar servicios en territorio nacional; el expediente bajo el cual se pretende amparar la operación del sistema satelital extranjero deberá estar vigente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y también deberá incluir parcial o totalmente a México dentro de su área de servicio y encontrarse al menos en una etapa de coordinación.

Estas propuestas se llevaron a cabo, fundamentalmente, para que se cuente con la certeza de que el satélite va a entrar en operación próximamente y de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones puede llevar a cabo el análisis respectivo de interferencias.

Por otra parte, el segundo párrafo que se incorpora a estas reglas toca un tema que busca una armonización del marco regulatorio a fin de suprimir o eliminar condiciones que afectan la competencia en este sector, fundamentalmente, porque existen disposiciones de carácter general expedidas con anterioridad a la Reforma de Telecomunicaciones, que establecen condiciones o medidas asimétricas que afectan la participación en el mercado, estableciendo principalmente una separación funcional que implica que agentes económicos que no son preponderantes o declarados con poder sustancial en el mercado tengan un trato desigual.

En este orden de ideas, se propone en la parte transitoria que haya esta armonización con relación a los artículos 28 y 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

Finalmente, señalaría que se modifican, para hacerlos concordantes con las modificaciones que se proponen, los formatos aplicables a cada uno de este tipo de autorizaciones; y destacar, finalmente, que con estas modificaciones que plantea la Unidad de Concesiones y Servicios, busca obtener un beneficio social al disminuir los costos directos en los que puedan incurrir los solicitantes, proporcionar información más clara para la tramitación de las distintas solicitudes y armonizar este marco jurídico.

Esto sería todo.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias, Evaristo.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Robles y después Comisionado Fromow.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Revisando el proyecto, proponen una serie de actualizaciones que creo que dan congruencia con el avance técnico y además con las modificaciones reglamentarias y legales que se han estado haciendo durante los últimos años en el sector de las telecomunicaciones; también ofrece una simplificación de modo administrativa y regulatoria de los procesos que se tienen que llevar a cabo para obtener una autorización.

Y la única pregunta o duda que me queda es en esta parte donde el solicitante puede indicar que utilizará el correo electrónico para oír y recibir notificaciones, me gustaría que el área explicara si no hay un riesgo de que... (falla de audio)... o de que se paren los procesos... (falla de audio)... en caso de que el solicitante no responda o no le llegue el correo a su servidor de correo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

En el mismo sentido para aprovechar la pregunta.

Claramente se trata de una mejora administrativa, entiendo que la preocupación obedece a cuál es el alcance de este mecanismo electrónico y es en lo que quisiera abundara, por favor.

Lic. José Evaristo Rojas Moreno: Sí, entendemos que esto cuando se analiza al amparo del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues podría tener algunos aspectos que comentar; nosotros lo vemos desde un punto de vista práctico, y sí buscaríamos un tanto la empatía y la comprensión sobre este tema particular.

Si analizamos las solicitudes de los permisos de comercializadoras, por ejemplo, que se otorgaban al amparo de la ley anterior; el proceso más allá de entender la naturaleza del propio órgano regulador en ese momento, lleva alrededor - de acuerdo a un estudio que hicimos- de unos 300 días derivado del mismo proceso, esto es: se recibía la solicitud, se analizaba, se elaboraba una resolución para subirla al Pleno, el Pleno la programaba, se llevaba a cabo la sesión del Pleno, se acordaba, se tenían que suscribir las actas y después se tenía que hacer llegar toda la documentación a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual la analizaba nuevamente y posteriormente emitía el título correspondiente.

Este plazo de unos 300 días, aproximadamente en promedio que tardaba, derivado de la reforma de telecomunicaciones y particularmente en lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se reduce a 30 días hábiles, lo que nos lleva a una situación de análisis sobre los tiempos reales de recepción de la documentación.

Es así que cuando entra un documento a la Oficialía de Partes, llegará al día siguiente a la Unidad de Concesiones y Servicios y de ahí bajará a la Dirección General y a la Dirección de Área para que posteriormente sea analizada; y, una vez que se determine que hace falta algún requisito o alguna aclaración, se tendrá que realizar dentro de los 15 días hábiles -como lo establecen las actuales reglas de carácter general- la notificación correspondiente.

Que atendiendo lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, necesitaríamos prever dos días para poder llevar a cabo esta notificación,

independientemente de que al interior se requiere programar el gasto de viáticos con cinco días hábiles de anticipación, lo que prácticamente reduce cualquier tipo de tiempo para poder notificar.

Posteriormente, al recibir –como lo establece también la Regla 22- este plazo se suspende, de la resolución de los 30 días hábiles, hasta que se tenga respuesta del particular.

Una vez que también se recibe ese particular, se vuelve a repetir toda la dinámica de la recepción de la documentación, que lleva varios días y posteriormente notificar la resolución, que como prevé la ley, de no hacerlo dentro de los 30 días hábiles, tendríamos una afirmativa ficta.

Tomando en consideración que hemos notado que hay un incremento en las solicitudes que es significativo cada vez, en cuanto a la recepción de las mismas y la diversidad en la ubicación de los solicitantes, que pueden ir desde la península de Yucatán a la península de Baja California o, en general, a toda la República, la programación de las notificaciones es muy complicada y realmente, por eso señalaba la parte de la empatía y la comprensión.

En efecto, no se cuenta con una certeza al 100% como lo podría dar un sistema o una plataforma específica de trámites electrónicos, pero estamos ciertos de que el Instituto tiene esa tendencia y que buscará llegar a un trámite electrónico general para todos sus asuntos.

En el caso concreto, la propuesta que se está haciendo sobre la mesa es buscar o impulsar esta dinámica hacia un trámite electrónico y buscar esta simplificación administrativa porque tenemos 15 días para notificar vía correo electrónico, el cual permite que el usuario o el particular digite, al recibir el correo de recepción, de acusar recibo del mismo.

Si bien es cierto, pudiera haber algún imponente por cuestiones técnicas o de otra índole, creo que no podríamos llevar a varios días que existiera o se mantuviera esta problemática, debido a que esto se creará con un correo electrónico específico, un correo institucional al que solamente podrán tener acceso determinados servidores públicos autorizados para enviar las comunicaciones y recibirlas.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, gracias.

Nada más como último comentario, hay que recordar que en este proceso -ya lo mencionó el licenciado Rojas- de simplificación administrativa, y no nada más de simplificación, de desregulación en este ejercicio de regulación que estamos proponiendo a ustedes.

En las solicitudes de autorizaciones de comercializadoras, que es el trámite más recurrente de los cinco tipos de autorización que contempla el artículo 170 de nuestra ley, prácticamente estamos desregulando toda la documentación e información que debe de presentar un solicitante de una autorización para comercializar servicios; prácticamente con que nos diga su nombre y el servicio que desea prestar, basta para que sea objeto de recepción o de otorgamiento de una autorización para comercialización de servicios.

En ese sentido, se elimina mucho, seguramente se van a eliminar muchos casos en donde haya un requerimiento de información, por ende, creo que también la incidencia de esta comunicación vía requerimiento al particular se va a diluir, sino es que me atrevo a adelantar que pudiera ser ya inexistente.

No obstante ello, en el caso de que se diera algún supuesto de algún requerimiento, sí hay que señalar que el correo electrónico señala, bueno, surtirá efectos el mismo día en que sea enviado, vía correo electrónico, para que a partir del día siguiente de su envío empiece a correr el plazo que se otorgue para el desahogo de la prevención o del requerimiento emitido.

Evidentemente, aunque electrónicamente se puede solicitar una confirmación de recepción del correo, pues también hay que partir de la premisa de que la persona receptora del correo puede decidir no contestarlo, o inclusive, puede no estar pendiente del correo y, no obstante de esa situación, el requerimiento correrá su plazo legal normal.

También hay que recordar que esta situación debe ser, en nuestra opinión, del interés del particular en la medida en que desde la misma emisión de los requisitos, ellos en su solicitud plantean y aceptan que la forma de comunicación de cualquier requerimiento oficial se hará, precisamente, a través del correo electrónico que ellos mismos proporcionen al Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, muchas gracias por la explicación.

Está claro que se hace una reducción y flexibilización de todos los trámites, además de que es una mejora regulatoria y los tiempos también jugarán en favor del mercado y, por lo tanto, de los consumidores de los servicios.

Y en este caso, lo que estoy entendiendo por lo que comenta el área, es que ven muy pocos riesgos respecto a los muchos beneficios que podrían traer estos cambios.

Adicionalmente, y me gustaría que tanto el área, la Unidad de Concesiones y Servicios, como la unidad jurídica, la Unidad de Asuntos Jurídicos, abundara y explicará la necesidad de abrogar dos de los artículos del Reglamento de Comunicación Vía Satélite de 1997, el primero de ellos el 28, que resulta claro que con los nuevos lineamientos se contrapone y se deroga, pero también se está proponiendo el artículo 35.

Si pudieran explicar la motivación de esta propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fromow, entiendo que también quiere la intervención del área, para aprovechar la participación.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

De hecho, yo iba a resaltar precisamente uno de los aspectos más importantes, para mí, de la decisión que está tomando este Pleno en este momento; es precisamente lo que se define en el Segundo Transitorio de las reglas de carácter general que prevé dejar sin efecto el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

Hay quienes interpretan, bueno, hay que recordar que este reglamento es de 1997, un contexto totalmente diferente al actual donde a nivel mundial -y no era solamente en México- las concesiones se daban prácticamente por un tipo de servicio específico o por servicios específicos; de hecho, el título de Telmex cuando se privatizó era precisamente para una red telefónica ,y así lo decía, no una red de telecomunicaciones, una red telefónica, una red pública telefónica, y esa era la costumbre o la práctica internacional.

En el 97, pues esa no era la excepción; entonces los que podían dar un sistema satelital, ya sea con un satélite mexicano o aprovechado las señales de un satélite extranjero, pues lo que se decía es que tenían que, precisamente, proporcionar esa capacidad para que otros dieran los servicios a los usuarios finales.

Entonces ahí, cuestiones de competencia en aquel contexto, pues era lo que prevalecía, decían que cada quien pues tenía que avocarse a sus servicios específicos y así era como funcionaba el mercado.

Actualmente, y hay muchos que decían que también la ley del 95 era una ley convergente, lo que muchos decían que no había necesidad, inclusive la Cofeco lo dijo muchas veces, de que no había necesidad de haber emitido el acuerdo de convergencia porque ya la ley era convergente y se hubiera podido aprobar un servicio adicional a un jugador que tenía precisamente esa restricción en su momento, pero bueno.

Pero yo creo que ahora, la ley actual no deja ninguna duda al respecto, si me permiten aquí; si nos vamos al artículo 75 de la Ley actual, pues es muy clara, dice "...De las concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico y los Recursos Orbitales...", dice: "...las concesiones para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título..."; después dice: "...Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario cuente con una concesión..."

Y, bueno, a mi entender, esto dado que está en el artículo que tiene que ver también con ocupación y explotación de recursos orbitales y a los que se les asigna bandas de frecuencia, pues, a mi entender, se podría leer como que implícitamente está autorizado que puedan dar servicios al usuario final servicios convergentes.

Aquí lo que está proponiendo el área es dado esta simplificación administrativa, y yo creo que no solamente en lo que es la simplificación administrativa sino en crear una competencia basada en convergencia de servicios.

Ayer mismo, estando en un foro organizado por la COMENOR, una de las preguntas que me hicieron es qué está haciendo el Instituto para promover o permitir la convergencia de servicios en diferentes bandas del espectro radioeléctrico; yo diría que este es un ejemplo de lo que estamos haciendo, lo que estamos haciendo no solamente es en cuanto a bandas del espectro radioeléctrico, sino conforme a plataformas tecnológicas.

Aquí, lo que estamos haciendo con esto es reconocer que ya no tiene ningún sentido lo que en su momento se manejaba en el artículo 28 de este reglamento

de 1997, donde los operadores satelitales que pretendían prestar servicios a personas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior, o sea, los operadores satelitales nacionales deberían realizarlo, permítanme tantito por qué..., "...deberán realizarlo a través de empresas afiliadas, subsidiarias o filiales que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de comercializadora de servicios de telecomunicaciones..."; o sea, sí podrían hacerlo, pero tenían que establecer otra empresa, ¿no? que en su momento digamos que era como que la cultura de la forma de concesionar los servicios.

Recordarán que también el título de concesión de Teléfonos de México cuando se privatiza, también se dice que los servicios, por ejemplo, de telefonía celular, que, bueno, se definían de otra forma en ese momento; lo podía dar siempre y cuando estableciera una subsidiaria o filial. Y no solamente era ese el caso, hay otro que también lo podía hacer para la instalación de cableado interno, también decía que lo podía hacer Teléfonos de México, pero ese servicio lo tenía que hacer a través de una subsidiaria.

Creo que era algo que, en su momento, se consideró que era necesario, pero que en el contexto actual, pues no tiene ya ninguna validez, desde mi punto de vista, sobre todo en un mundo convergente, sobre todo con la aparición de la internet donde hay, pues servicios similares a las telecomunicaciones que, pues prácticamente no están regulados conforme a la forma tradicional de los servicios de telecomunicaciones.

Y para mí sería, pues que el Instituto estuviera propiciando una competencia desleal desde cierto punto de vista, si es que permitimos a los que pueden dar servicios aterrizando señales de satélites extranjeros, dar servicios a usuarios finales, como ya lo ha hecho este Instituto, este Pleno ya ha permitido esto y ha dado creo que una concesión única a uno de estos, que tienen concesión o autorización de satélites extranjeros.

Y no permitirlo a los que tienen satélites nacionales creo que no tiene ninguna justificación, más allá de si el artículo 75 se puede leer como que es convergente y abarca a las plataformas satelitales; a mi entender sí, pero bueno, esto está en interpretación de cada quien, de hecho, el Pleno tiene esa facultad de interpretar lo que dice la ley.

Más allá, creo que al derogar lo que está proponiendo el área en este Segundo Transitorio, pues es muy claro que ya no va a haber ninguna duda de hacia dónde quiere ir este Instituto; yo creo que tenemos todas las facultades para hacerlo, más allá de pues sí escuchar la opinión de las áreas correspondientes, sobre todo la de Asuntos Jurídicos.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Estando hecho el planteamiento, le doy la palabra al licenciado Carlos Silva.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Presidente.

En efecto, hay que recordar -como ya lo dijo el Comisionado Fromow- que el Reglamento del Servicio Satelital es de 1997 y, evidentemente, tendía a reglamentar los artículos 29 y 30 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, que se referían a las concesiones de posiciones orbitales geoestacionarias y también para los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros.

Entendemos que en ese reglamento, por las situaciones que hayan sido, el Ejecutivo sí limitó que la prestación de servicios al usuario final se realizaba a través de empresas filiales o subsidiarias, y esta prohibición se reflejó en los propios títulos de concesión; aun cuando la Ley Federal de Telecomunicaciones, pues efectivamente ya establecía el otorgamiento de concesiones para estos servicios y particularmente para habilitar el servicio, el de red pública de telecomunicaciones.

La ley vigente, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente, pues creo que es más clara precisamente porque no admite, para el caso de concesión única, una excepción de algún servicio, porque dice "tendrá todos los servicios". Entonces, nosotros acompañamos el proyecto porque finalmente lo que refleja en la parte de motivación es que no se debe dar un trato discriminatorio e imponer barreras innecesarias a la entrada en estos servicios para operadores satelitales.

Y consideramos que, siendo ya la atribución, la competencia del Instituto en materia de telecomunicaciones, esta ambigüedad en la aplicación de disposiciones anteriores creo que queda muy claro cuando ya en la modificación que se propone se permite que tanto los operadores de posición de satélites en una posición orbital o los que cuentan con una autorización de emisión y recepción, puedan obtener una concesión única ya sin las limitaciones del reglamento.

Y, para ese efecto, consideramos que es procedente que en la parte transitoria se deroguen las disposiciones del reglamento porque, realmente en la ley, hoy

no expresa y no establece ninguna limitación en la prestación de los servicios para alguien que solicita una concesión única.

Sería cuanto, Presidente, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias por la respuesta.

Someteré a votación entonces el asunto listado bajo el numeral III.5 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratset Funes López: Presidente, le informo que, con los votos a favor de los Comisionados presentes en la Sala y el voto a favor en lo general del Comisionado Adolfo Cuevas, donde manifiesta un voto en contra del artículo Segundo Transitorio, únicamente por lo que respecta a la derogación del segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, se aprueba por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes asuntos, solicitaría fueran tratados en bloque, me refiero a los listados bajo los numerales III.6 y III.7, son las resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto modifica los títulos de concesión otorgados, en el primer caso, a Landsat, S.A. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el Territorio Nacional.

Y en el caso del numeral listado bajo el numeral III.7, el otorgado a Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., lo mismo, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

Le doy la palabra al licenciado Gerardo López Moctezuma para que presente ambos asuntos.

Lic. Gerardo López Moctezuma: Gracias, Presidente.

Landsat, S.A. de C.V. es titular de una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 25 de febrero del 2009, para explotar por un periodo de 20 años los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros.

El 8 de enero del presente año, el concesionario solicitó al Instituto la modificación de su concesión a efecto de extender el plazo de operación autorizado para explotar el satélite SkyTerra 1 en la posición orbital 101.3 Oeste, hasta el fin de la vigencia de la concesión.

La solicitud cuenta con dictamen técnico favorable de la Unidad de Espectro Radioeléctrico quien consideró viable la modificación solicitada; asimismo, en materia de coordinación satelital, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien manifestó que la Red Satelital MSV-1A, mediante la cual se opera el satélite SkyTerra1, se encuentra en proceso de coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite y actualmente opera en Banda L, y si bien no se ha alcanzado un acuerdo de coordinación, no existen interferencias perjudiciales a los servicios satelitales mexicanos.

En ese sentido, la SCT no tiene inconveniente en que se extienda el plazo autorizado de operaciones del satélite hasta mayo del 2019.

Por lo antes mencionado y considerando las opiniones vertidas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y la SCT, la Unidad de Concesiones y Servicios considera viable la modificación del título de concesión de Landsat.

Por lo que se refiere al numeral III.7, Sistemas Satelitales de México cuenta con una concesión del 26 de septiembre del 2011 otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, también para explotar por un periodo de 20 años los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros.

El 20 de diciembre del 2017 y el 19 de enero del presente año, el concesionario solicitó al Instituto la modificación de su concesión a efecto de cancelar el registro del satélite AMC-9 en la posición orbital geoestacionaria 83 grados Oeste; así como adicionar cuatro satélites técnicamente idénticos a los doce ya autorizados en el sistema satelital de órbita media denominado O3b.

Las solicitudes cuentan con el dictamen técnico favorable por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, quien consideró viable la modificación del título de concesión; y en materia de coordinación satelital también se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien manifestó que el Sistema Satelital O3b no ha sido identificado como posible afectante de los Sistemas Satelitales Mexicanos, por lo que no identifica inconveniente para que se modifique el título de concesión.

Por lo que hace a la obligación de establecer la capacidad satelital como reserva del Estado, la SCT manifestó que no es necesario modificar la capacidad que ya tiene como obligación en su título de concesión.

Se ponen a su consideración los dos proyectos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias Gerardo.

A su consideración, Comisionados.

Sometería entonces a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.6 y III.7.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratset Funes López: Presidente, le informo que, con los votos a favor de los Comisionados presentes en la sala y el voto a favor del Comisionado Adolfo Cuevas, son aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El siguiente asunto, que es el listado bajo el numeral III.8, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos.

Le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega para que presente este asunto.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias, señor Presidente.

Muy buenos días, tardes, señores Comisionados.

Como ya lo señaló el señor Comisionado Presidente, al referirse al asunto que se lista con el numeral 8 en la sesión de este día, el pasado 23 de abril de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

En este acuerdo se estableció en su Transitorio Único que los Lineamientos de uso secundario –en lo sucesivo así me referiré a ellos- entrarían en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, como también se señaló al momento de señalar el asunto que se analiza, no se estableció un aprovechamiento por el pago del trámite previsto en los citados lineamientos.

Como este Pleno tiene conocimiento, el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 3º que son aprovechamientos aquellos ingresos que percibe el Estado por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones y a los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Adicionalmente, el artículo 10, párrafo primero, de la Ley de Ingresos vigente para este año, dispone como regla general que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2018, incluso por el goce, uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Asimismo, el citado artículo en su párrafo décimo señala lo siguiente: "...los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquellos a que se refiere la Ley Federal de la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro...".

Derivado de lo anterior y de lo que los Lineamientos para uso secundario establecen nuevas figuras normativas que no encuentran un fundamento exacto en la Ley Federal de Derechos vigente, para cobrar por los servicios que presta el Estado consistentes en el análisis y evaluación de la documentación presentada por los particulares, tratándose de solicitudes para el otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, es que se considera necesario acudir a la figura del aprovechamiento.

Es por eso que se está proponiendo a este Honorable Pleno fijar el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse en el ejercicio fiscal 2018 por el servicio que, en ejercicio de sus funciones de Derecho Público, preste el Instituto Federal de Telecomunicaciones por el estudio y, en su caso, expedición de la Constancia de Autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Cuando se mandó el asunto a ustedes, se mandó la evaluación que estamos haciendo al interior del Instituto, derivado de las áreas que intervienen y también del análisis que se hace por las oficinas administrativas en este Instituto, y estamos proponiendo a ustedes un costo de 13,561 pesos con 7 centavos.

Es cuanto, señores Comisionados, estoy a sus órdenes.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Fernanda.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

De no haber intervenciones lo someteré a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratset Funes López: Presidente, le informo que, con los votos a favor de los Comisionados presentes en la Sala y el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas, queda aprobado por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III... solicitaría que fueran tratados en bloque todos los siguientes asuntos, los listados bajo el numeral III.9 al III.13, dado que en todos los casos se trata de resoluciones mediante las cuales se otorgan concesiones únicas para uso comercial.

Bajo el numeral III.9 a QDS Networks, S.A. de C.V., bajo el numeral III.10 a Telecomunicaciones Accses, S.A. de C.V., bajo el numeral III.11 a Connect Telecom, S. de R.L. de C.V., bajo el numeral III.12 a Servicios Coaxiales por Cable, S.A. de C.V. y bajo el numeral III.13 a Pedro Jonathan Ortega Solorio, asuntos todos que daría por presentados salvo que alguien requiera mayor explicación y los someto a su consideración.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Leídos todos los asuntos que se nos están presentando, hay tres con los cuales no se cuenta con la opinión técnica de la SCT, en este sentido, me gustaría que el área aclarara si se requirió esta solicitud y si se manifestaron o hubo algún tipo de respuesta por parte de la Secretaría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Robles.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, se requirieron formalmente las solicitudes de opinión a la SCT y no se recibieron en estos casos.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

De no haber más intervenciones someteré a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.9 a III.13.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratset Funes López: Con los votos a favor de los Comisionados presentes en la Sala y el voto a favor del Comisionado Adolfo Cuevas, quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.14, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga cuarenta y cuatro títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de radioaficionados, a favor de igual número de interesados.

Asunto que también daría por presentado salvo que se requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Adelantando mi voto a favor de los proyectos, me gustaría recalcar que con esto se da un paso importante para la parte de los radioaficionados, en los cuales tenemos pues un rezago importante en el tema del otorgamiento, la mayoría de estos fueron solicitados en 2014.

Y, pues con esto se da un avance y esperemos que próximamente nos presenten más de este tipo de servicios que utilizan los radioaficionados, que son los que muchas veces hacen o favorecen el que exista este tipo de tecnologías y este tipo de servicios entre la población, de forma que no sea tan complicado o que mantengamos un ritmo constante y atendamos con mayor prioridad y especificidad este tipo de solicitudes.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someteré a su aprobación entonces el asunto listado bajo el numeral III.14.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratset Funes López: Presidente, le informo que, con los votos a favor de los Comisionados presentes en la Sala y el voto a favor del Comisionado Adolfo Cuevas, queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.15, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza suscripción de acciones de la empresa Servnet México, S.A. de C.V., titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Está a su consideración el asunto, Comisionados.

Lo someteré entonces a votación, a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratset Funes López: Presidente, con la votación a favor de los Comisionados presentes en la Sala y el voto a favor del Comisionado Adolfo Cuevas, queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.16, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Peñamiller, Querétaro, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C.

Bajo el numeral III.17, se otorga a favor de Publicando Valores, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca, para uso social.

Bajo el numeral III.18, se otorga a favor de Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Santa María Huatulco, Oaxaca, para uso social.

Bajo el numeral III.19, se otorga a favor de Soley Sin Barreras, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Bajo el numeral III.20, se otorga a favor de Radio KD, A.C. una concesión para uso social y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Cadereyta de Montes, Querétaro, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Bajo el numeral III.21, se otorga a favor de Radio Juchari Iretaru Anapu, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Ziracuaretiro, Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Como ven, en todos los casos, hablamos de concesiones de uso social y lo someto a su consideración; III.16 a III.21, salvo que alguien requiera mayor explicación de algún asunto en particular.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo tengo una pregunta, simplemente para confirmar si en algunos de estos casos no existen solicitudes de permiso pendientes de resolver; tengo una respuesta para algunos de los casos, pero me faltan para 18, 19, 20 y 21, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Álvaro Guzmán, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Buenas tardes.

En el caso del asunto III.18, sí se encuentra un solicitante en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión, pendiente.

Por lo que hace al asunto III.19, existen dos solicitantes que se encuentran en trámite.

Y por lo que hace al III.21, ¿sí preguntó por el 21?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: En este no se encuentran solicitudes de permiso pendientes.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: ¿En el 20 tampoco?

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Igualmente, en el 20 no existen solicitudes de permiso pendientes.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

Sobre los asuntos III.20, III.19 y III.21, en la opinión de la Secretaría, señala que no existe documento alguno que acredite la capacidad económica de la asociación solicitante; al respecto, me llama la atención que en otros no han dado este tipo de respuesta, ¿a qué se debe?, o si pueden hacer la aclaración de este comentario que hace la Secretaría en su opinión.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: En realidad no entendemos la opinión técnica a este respecto que emite la Secretaría, porque de los antecedentes que nosotros tenemos y que se incorporan en el expediente que se comparte al Pleno de este Instituto, pues están acreditados los requisitos; entonces, creemos que podría ser una imprecisión en la revisión de los dictámenes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, gracias.

Y en complemento de lo que dice el licenciado Guzmán, hay dos situaciones, una donde en estos casos, en algunos casos, sí señala alguna deficiencia, que no compartimos, en la acreditación de uno de los requisitos, que se evalúe en el área y nosotros a nuestra Unidad; ese es nuestro entender, cumple a satisfacción muy particularmente con la acreditación de capacidad económica, eso queda claro, pero otra es en la forma de rendir los dictámenes por parte de la Secretaría, donde hemos identificado un criterio que no es uniforme en la forma en que analiza y, posteriormente a ese análisis, la evaluación y la opinión que le recae a esto.

Sí, como lo menciono, hemos identificado formas diversas de análisis por parte de la Secretaría, en estos casos, en algunos casos no hace mención alguna, en otros hace mención particular de la mención económica, en otras ocasiones la opinión se circunscribe al análisis conjunto con otras autoridades de procuración de justicia o de inteligencia financiera respecto a la conducta mostrada por algunas personas o personas físicas que forman parte de alguna sociedad.

Pero, repito, hay una amplia gama de dictámenes que nos envió la Secretaría, no conocemos la forma cómo, el tamiz que utiliza para evaluar, entonces no podríamos ahí dar una respuesta satisfactoria, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias por la aclaración.

Entiendo que en todos los casos, en éste y en los anteriores, siempre el Instituto es consistente en la información que se les entrega en cuanto a la capacidad económica.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, es correcto.

Inclusive, hemos adoptado una práctica administrativa consistente en que hasta en tanto no está integrada completamente una solicitud, no importando que no haya recaído una evaluación por parte de este Instituto, es hasta entonces que se envía la solicitud totalmente integrada a la Secretaría para que cuente con todos los elementos que, a su juicio, deba tener a la vista para emitir la opinión que en términos de la Constitución deba rendir; pero hay una uniformidad y una homogeneidad en la información que le enviamos a la Secretaría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por las respuestas.

De no haber más intervenciones sometería a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.16 a III.21 en los términos en que han sido presentados.

Quienes estén...le pido a la Secretaría que recabe votación.

Lic. Yaratset Funes López: Sí, Comisionado Presidente.

Empezaría...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Votación nominal, por favor.

Lic. Yaratset Funes López: Nominal.

Iniciaría por el Comisionado Javier Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, en el 16 mi voto es a favor, en el 17 también es a favor; solamente quisiera expresar que, aunque en este caso hay dos solicitudes de permiso pendientes de resolver, también observo que hay ocho frecuencias disponibles y por eso es mi voto a favor, que no me parece que en este caso afecte que estemos resolviendo ésta en este momento.

En el 18 mi voto es en contra, precisamente, porque hay una solicitud de permiso pendiente de resolver y aunada a la naturaleza comercial de este solicitante.

En el 19 mi voto es en contra por haber dos solicitudes pendientes de resolver y sólo tres frecuencias disponibles adicionales.

Y en los asuntos III.20 y III.21 mi voto es a favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias, Comisionada.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor de los proyectos.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de todos los proyectos.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente, Comisionados, les informo que los asuntos III.16, III.17, III.20 y III.21, con los votos a favor del Comisionado Adolfo Cuevas, quedan aprobados por unanimidad.

El asunto III.18, con el voto a favor de los Comisionados Sóstenes Díaz, Arturo Robles, Mario Fromow, Comisionado Presidente y el Comisionado Javier Juárez, y el voto en contra de la Comisionada Estavillo; y el voto a favor en lo general del Comisionado Adolfo Cuevas, quedan aprobados por mayoría.

El asunto III.19, con los votos a favor del Comisionado Sóstenes Díaz, Comisionado Arturo Robles, Mario Fromow, Comisionado Presidente, con el voto a favor del Comisionado Adolfo Cuevas, el voto a favor del Comisionado Javier Juárez y el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo se aprueba por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.22, se somete a nuestra consideración la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos en el Estado de Colima, respecto de dos solicitudes de

concesión para uso social, presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Como usted ya lo señaló, traemos a su consideración la determinación del solicitante que será sujeto al otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Es el caso, que existen dos interesados en obtener una frecuencia que fue identificada y puesta a disposición del mercado por parte de este Instituto a través del Programa Anual de Bandas de Frecuencias del año 2016.

De los dos interesados, el primero es una fundación denominada Fundación Educacional de Medios, A.C. y la segunda es una solicitud planteada por dos personas físicas.

Estas dos solicitudes fueron presentadas dentro de la temporalidad establecida por el Programa Anual de Bandas de Frecuencias para la aplicación de este tipo de solicitudes, de bandas de frecuencias de uso social, para el servicio de radio en Frecuencia Modulada.

En ambos casos se cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y, de igual forma, se rindió el dictamen en materia de competencia económica para estas dos solicitudes; respecto a la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica estimo muy pertinente señalar que esta Unidad en el dictamen recaído a estas dos solicitudes señaló y sugirió asignar la frecuencia contemplada en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2016 a la Fundación Educacional de Medios, A.C., debido a que este solicitante evaluado bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a personas vinculadas o relacionadas con éste, no tiene concesiones de radiodifusión de uso comercial asignadas en el país.

Situación diferente a la observada por las dos personas físicas, quienes, si bien es cierto, en lo particular ellos no son ni ostentan la titularidad de concesiones de radio de uso comercial en el país, también es cierto, que ocupan cargos directivos pertenecientes, cargos directivos en la actual concesionaria denominada Onda del Mar, S.A. de C.V., es por esta razón que la Unidad de Competencia Económica señala como idóneos para ser sujetos de la

asignación de la frecuencia respectiva a esta Fundación Educacional de Medios A.C.

También es de señalar que no como criterio primordial de elección del solicitante al cual se le asignará la frecuencia, pero también es de señalar que la fecha de interposición de las solicitudes; también hay una diferencia por un día previo, en favor de la Fundación Educacional de Medios A.C., esto lo señalo porque también en nuestro artículo 15 de los lineamientos de concesionamiento emitidos por este Instituto, señalan ésta como una de las situaciones, algunos de los aspectos que debemos considerar en los casos en que haya dos o más solicitudes para la obtención de concesiones de uso social en las mismas bandas y en la misma área de cobertura.

Es por ello que estamos proponiendo a ustedes determinar como solicitante que será sujeto al otorgamiento de una concesión para uso social para una frecuencia de radio FM a Fundación Educacional de Medios, A.C., otorgándole al efecto, la respectiva solicitud de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

A su consideración, Comisionados.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Al respecto de esta última parte que nos comenta el licenciado Eslava respecto a la decisión de otorgarlo al concesionario Fundación Educacional de Medios, me gustaría que nos aclarara por qué se considera que tiene prelación o que tiene preferencia una solicitud en donde intervienen en el consejo directivo de otra empresa comercial respecto a una social, una solicitud de un solicitante, valga la redundancia, social, que no tiene concesiones en ese mismo lugar, si de acuerdo a las pautas de elegibilidad y prelación, debería de tener preferencia el segundo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí.

Como lo señalé, en su dictamen, la Unidad de Competencia Económica sí estima conveniente y pertinente asociar como GIE a los directivos de este concesionario de uso comercial, Onda del Mar, en su relación de GIE y como personas vinculadas y relacionadas directamente en la operación de estación comercial y, por tanto, que podrían tener cierta influencia, evidentemente, también en la operación de la estación que por la situación de asignación de la banda de uso social podrían ser objeto de concesionamiento.

Es ahí donde la Unidad de Competencia Económica estima relevante señalar y poner, resaltar esta situación, advirtiendo alguna posibilidad de influencia de la estación comercial en la estación de uso social que, en todo caso, se instalaría con motivo del otorgamiento de esta concesión, si es que fuera sujeto del otorgamiento de la misma.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Si entiendo bien, en este caso se está considerando que tiene mayor peso la opinión de la Unidad de Competencia Económica respecto a las propias pautas de elegibilidad y prelación que se habían utilizado anteriormente.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, a lo mejor hay una confusión en cuanto a las prelaciones que este Pleno ha utilizado en la resolución del otorgamiento de otras concesiones, en esas prelaciones hacemos mucha alusión a que son solicitudes de permiso, solicitudes planteadas antes de la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este caso, al ser dos solicitudes planteadas ya con la ley vigente, derivadas del Programa Anual de Bandas de Frecuencias del año 2016, lo que le aplica es lo establecido en los lineamientos de concesionamiento precisamente emitidos por este Instituto; en el artículo 15 se señalan precisamente los aspectos que se deben considerar cuando haya una situación de presentación de dos solicitudes para un mismo uso, en este caso social, relacionadas con la mismas bandas de frecuencias y con la misma área de cobertura.

Es el caso, este caso, actualiza este supuesto del artículo 15 de los lineamientos de concesionamiento y ahí claramente nos establece los seis o siete aspectos que debemos de considerar, para la determinación de a quién se le otorgaría la solicitud; yo señalé, inclusive, que estos lineamientos de concesionamiento en su fracción I que si bien estos artículos no otorgan un grado de prelación, porque no hay una importancia y una sobrevalencia de uno sobre otro, también es cierto que uno de los elementos a considerar es la fecha de presentación de la solicitud.

Aun con la simple aplicación de este elemento diferenciador, la misma Fundación Educacional de Medios, sería a la cual tendría mejor derecho para otorgársele la frecuencia disponible, pero no obstante ello, sí, efectivamente, consideramos muy relevante el estudio de competencia económica realizado por el área competente, donde nos hace ver esta situación con las dos personas físicas y su puesto directivo con esta estación comercial.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias por la respuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, respecto de este punto, sí hay una relación directa con estos criterios de prelación, puesto que la opinión de la UCE lo que nos está señalando es que al dimensionar el GIE de cada uno de los solicitantes, considerando en los dos casos a personas vinculadas, lo que encuentran en el caso es que ellos sí tendrían vinculada una concesión comercial, entonces ese es el punto y por eso aplicando los criterios de prelación, pues no estarían en el primer lugar; y el otro solicitante no tiene ni su GIE ni el núcleo ni las personas vinculadas, ni ningún tipo de relación con concesiones comerciales.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Sometería a aprobación, entonces, el asunto listado bajo el numeral III.22 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratset Funes López: Presidente, le informo que, con los votos a favor de los Comisionados presentes en la Sala y el voto a favor en lo general del Comisionado Adolfo Cuevas, estando en contra del Resolutivo Primero en relación con el Considerando Cuarto de la Resolución, y en contra del Resolutivo Quinto, párrafo segundo, queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.23, se somete a nuestra consideración una resolución que impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Alejandro González Martínez en su carácter de propietario de las instalaciones y equipos, con los cuales se prestaba el servicio de radiodifusión, operando en la

frecuencia 104.7 MHz en el Municipio de Yuriria en el Estado de Guanajuato, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Con fundamento en el artículo 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 6°, fracción XVII, y 41, primer párrafo en relación con el 44, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me permite dar cuenta a este órgano colegiado con el asunto cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento y que se somete a su consideración.

Como ya se mencionó en la Orden del Día, el asunto listado bajo el numeral III.23 corresponde a un procedimiento administrativo sancionatorio instruido en contra de una persona física, por prestar el servicio de radiodifusión sin contar con la concesión correspondiente o documento habilitante expedido por este Instituto.

El asunto listado con el numeral III.23, como se señala, corresponde a la imposición de sanciones y declaratoria de pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación, iniciado en contra de Alejandro González Martínez en su carácter de propietario de los equipos de radiodifusión que operaban la frecuencia 104.7 MHz en el Municipio de Yuriria, Guanajuato, sin contar con concesión alguna para ello.

Dicho procedimiento tuvo su origen en los trabajos de vigilancia del espectro radioeléctrico efectuados en el Estado de Guanajuato por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico, así como en el ejercicio de las facultades de la Dirección General de Verificación en cumplimiento a su Programa Anual de Trabajo.

Iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio, nadie compareció a defender sus intereses, no obstante haber sido debidamente emplazado, por lo que al no haberse aportado argumentos ni pruebas para desvirtuar la imputación formulada por la autoridad quedó acreditada la prestación del servicio de radiodifusión a través del uso de la frecuencia 104.7 MHz en Yuriria, Guanajuato, sin contar con la respectiva concesión.

Al no existir información relacionada con los ingresos acumulables de Alejandro González Martínez, se realizó la determinación de la cuantificación de la

sanción atendiendo a los parámetros que establecen los artículos 299 y 301 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que en consecuencia, procede imponer a Alejandro González Martínez una multa por mil Unidades de Medida y Actualización vigente en el año de 2017, que asciende a la cantidad de 75,490 pesos, moneda nacional, por prestar el servicio público de radiodifusión sin contar con la concesión correspondiente, así como declarar la pérdida en beneficio de la Nación de los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dicha infracción.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

A su consideración el asunto, Comisionados.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. Yaratset Funes López: Sí, Presidente.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, en contra del monto de la multa por considerar que no contamos con elementos sobre la capacidad económica del infractor, lo que no nos permite asegurar que esta multa sea disuasiva y no ruinosa.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias, Comisionada.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor de los proyectos.

Lic. Yaratset Funes López: Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Presidente, le informo que el asunto queda aprobado por unanimidad en lo general, con el voto a favor del Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.24, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de la empresa Ingeniería en Telecomunicaciones y Radio, S.A. de C.V., por prestar servicios de telecomunicaciones de acceso a internet en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, sin contar con la respectiva concesión.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias.

Como corresponde a un procedimiento administrativo de imposición de sanción y declaratoria de pérdida de bienes por prestar servicios de telecomunicaciones en su modalidad de acceso a internet sin contar con la debida concesión o autorización, dicho asunto tuvo su origen en la denuncia anónima a través de la cual se hizo del conocimiento del Instituto la prestación de servicios de telecomunicaciones que operan sin concesión o autorización en la Ciudad de Chihuahua; anexando, para tal efecto, diversas impresiones de captura de pantalla de un sitio web correspondiente a una empresa con el nombre comercial Xtreme Net, quien ofrecía paquetes de internet residenciales y de negocios con velocidades desde uno hasta cuatro megabits.

En este sentido, la Dirección General de Verificación instrumentó la constancia de hechos número IFT/UCE/DG/VER/009/2017 a través de la cual circunstanció los trabajos de búsqueda realizados respecto de la empresa denunciada en la página de internet <http://xtremenet.mx>; así como el Registro Público de Concesiones del IFT.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo la visita de verificación en la cual se corroboró que la empresa Ingeniería en Telecomunicaciones y Radio, S.A. de C.V., era la propietaria de los equipos de telecomunicaciones con los que se prestaba el servicio de acceso a internet a través del nombre comercial WIFILINK, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, sin contar con documento idóneo que amparara la prestación de dicho servicio.

Instruido el procedimiento sancionatorio correspondiente, Ingeniería en Telecomunicaciones y Radio, S.A. de C.V., a través de su representación legal, compareció a deducir sus derechos, no obstante, no logró desvirtuar la conducta imputada; en tal sentido, se propone declarar la pérdida a favor de la Nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de la infracción, así como imponer una multa que equivale a la cantidad de 294,532 pesos 67 centavos, moneda nacional.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

No habiendo intervenciones, solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Yaratset Funes López: Sí, Presidente.

Podríamos iniciar con el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, en contra del monto de la multa; en este caso, entendiendo que se trata de la aplicación de un porcentaje sobre los ingresos fiscales, pero mi voto es en contra del monto, pues no concuerdo con que esta infracción se considere grave ya que esta conclusión deriva de una aplicación que no es congruente en los casos de telecomunicaciones con los criterios aplicados en los de radiodifusión; si se aplicaran los mismos criterios, esta infracción sería medianamente grave y no correspondería a este porcentaje.

Gracias.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. Yaratset Funes López: Gracias.

Presidente, Comisionados, les informo que, con el voto a favor del Comisionado Adolfo Cuevas, el asunto queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.25, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en el Amparo en Revisión 68/2018, declara insubsistente la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Uquifa México, S.A. de C.V., por prestar servicios de telecomunicaciones en la frecuencia 168.225 MHz en el domicilio ubicado en la calle 37 Este, número 126, Civac, código postal 62578, municipio de Jiutepec, estado de Morelos, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización”, aprobada en la XXX Sesión Ordinaria, celebrada el doce de julio de dos mil diecisiete.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Como lo señala, el asunto III.25 corresponde al cumplimiento inicial de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones el 26 de abril de 2018 en el amparo en revisión número RA 68/2018, mediante la cual se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a la empresa Uquifa México, S.A. de C.V., en contra de la multa impuesta por este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 298, inciso E), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al respecto, en este primer asunto se solicita dejar sin efectos la resolución que, en su momento, se estableció; y, con posterioridad, en el asunto III.26, daremos cumplimiento emitiendo una nueva resolución.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, Comisionados.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias Presidente.

En este caso se trata de dar cumplimiento a una sentencia del Poder Judicial y, para preservar el estado de derecho, el Instituto está obligado a darle cumplimiento; sin embargo, quisiera señalar, como lo hice en un caso similar anteriormente, que difiero de diversos argumentos utilizados por el Tribunal Colegiado, a mi entender, la interpretación ordenada sería tanto como decir que la radiocomunicación privada no es un servicio de telecomunicaciones, lo que implicaría que está fuera del alcance de la Constitución y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El artículo 1º de la Ley establece que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, entre otros.

Es claro que en el caso de la radiocomunicación privada no se requiere que exista un tercero para que se trate de un servicio de telecomunicaciones, tan no se requiere que exista un tercero, que cuando el artículo 67 señala en su fracción III que las concesiones únicas de uso privado confieren el derecho

para servicios de telecomunicaciones, no habla de prestación de servicios, y no lo hace, porque la comunicación privada es prestarse a sí mismo o proveerse a uno mismo, el servicio de comunicación privada.

Cabe destacar que, contrario a lo que afirma la sentencia, el vocablo "prestar" no necesariamente implica hacer algo por un tercero, por ejemplo, en una de sus ocho acepciones, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, citado por la propia sentencia, la palabra "prestar" también implica ayudar, asistir o contribuir al logro de algo, además de la acepción de dar o comunicar, tener u observar, prestar atención, paciencia, silencio, aprovechar, ser útil o conveniente para la consecución de un intento, dar de sí, extendiéndose, ofrecerse, allanarse, avenirse a algo, dar motivo u ocasión para algo. Ninguno de estos significados conlleva necesariamente la participación de un tercero en la acción.

En suma, la interpretación del Poder Judicial de la Federación al no ver de manera integral el concepto implicaría, de facto, que la radiocomunicación privada no está sujeta a la Constitución y a la ley como están definidas por el sólo hecho de que no hay una prestación a un tercero; eso implicaría una autorización, en la práctica, a la utilización ilegal e indebida del espectro, sin contar con concesión o autorización para ello, lo que pareciera contrario al espíritu del legislador que se expresó, por ejemplo, en el dictamen de las comisiones unidas del Senado a la iniciativa de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en donde habló de un esquema de sanciones diferenciado que logre su efectividad, es decir, ser ejemplar y al mismo tiempo disuadir al infractor.

Dicho lo anterior, acompañaré con mi voto a favor del proyecto, en cumplimiento a lo mandatado por el Poder Judicial.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor de este proyecto, dado que es el cumplimiento estricto de una ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en el amparo de revisión 68/2018, y nos está mandatando que declaremos insubsistente la resolución en comento; simple y llanamente por eso, es que

apoyo con mi voto este acuerdo, dado que como autoridad no tenemos de otra más que acatar lo que nos mandate en este sentido el Poder Judicial Federal.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo adelanto mi voto a favor dado que es cumplimiento de sentencia y, como este Pleno ha actuado siempre, cumple las sentencias que vienen del Poder Judicial; sin embargo, me aparto y difiero de las consideraciones que marca la propia sentencia respecto a lo que considera que son servicios de telecomunicaciones, dado que la misma Constitución marca cuál es el ámbito de las telecomunicaciones en general, y a todas las considera como servicios; y por el otro lado, también determina que para realizar o prestar este servicio se requiere una concesión.

Y coincido también con la interpretación del Comisionado Juárez respecto a que la prestación no forzosamente tiene que ser a un tercero, siempre que exista una comunicación de un punto a otro dentro de una red, se puede considerar de telecomunicaciones, y dado como lo menciona la misma Constitución, todos ellos son servicios de telecomunicaciones, inclusive aquellos de radiocomunicación privada.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo de la misma manera, adelanto mi voto a favor de este proyecto atendiendo de forma estricta lo ordenado, pero también expresando una preocupación muy grande por esta interpretación que hace el Poder Judicial en el sentido de que la prestación de un servicio siempre implique la prestación a terceros; y en este sentido, también me sorprende que en este análisis no haya acudido el Juzgado, el Tribunal, a los referentes de la ciencia económica porque los bienes

y servicios son materia del estudio de la economía y de las telecomunicaciones, y del funcionamiento de este mercado y, por lo tanto, el contenido del marco jurídico normativo en materia de telecomunicaciones tiene un alto contenido económico.

Y por ello, pues me parece que es indispensable acudir a lo que dice la ciencia económica sobre en qué consisten los servicios, qué es un servicio y, definitivamente, un servicio no requiere que se preste a terceros, los servicios se pueden ofrecer a sí mismos, las empresas o los individuos se pueden prestar servicios a sí mismos; eso es lo que nos señala la teoría económica, es lo que nos señala una buena parte de nuestras actividades regulatorias, e inclusive, así lo implica la ley por el tratamiento que se le da en muchas de las disposiciones.

Por ejemplo, en el caso de la regulación específica al agente económico preponderante se regulan los servicios que el agente se provee a sí mismo, porque el agente económico preponderante es un conjunto de personas morales, pero que componen una sola entidad, que es este agente económico preponderante, que se presta servicios a sí mismo y todos estos servicios no dejan de ser servicios porque estén dentro de una unidad económica, que se llama agente económico preponderante.

Además, pues también como ya se ha señalado, las implicaciones que puede tener una interpretación de este tipo me parecen como catastróficas en muchos sentidos, inclusive, en el que ya no se pudiera requerir una concesión, entonces, para proveer servicios relacionados con el uso privado, porque las concesiones son para ofrecer servicios de telecomunicaciones, no son para otra cosa, y ya después se clasifican en los diferentes usos y uno de estos usos es el privado.

Entonces, si decimos que el uso privado no implica la prestación de servicios de telecomunicaciones, entonces queríamos decir que tampoco necesitan el otorgamiento de una concesión, y esto no es congruente con todo el entramado, todo el diseño normativo que se ha planteado en la Ley.

Entonces, bueno, pues haciendo eco ya también de lo que han expresado mis colegas, adelanto mi voto a favor con una profunda preocupación sobre esta interpretación.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Sometería a votación, entonces, el asunto listado bajo el numeral III.25 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratset Funes López: Presidente, le informo que, con los votos a favor de los Comisionados presentes en la Sala y el voto a favor del Comisionado Adolfo Cuevas, queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.26, que es otra parte del cumplimiento de la misma ejecutoria, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto, en cumplimiento de la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en el Amparo en Revisión 68/2018, declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Uquifa México, S.A. de C.V., por usar la frecuencia 168.225 MHz en el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, y en consecuencia invadir el espectro radioeléctrico sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Así es, en términos de la resolución ampliamente señalada, 68/2018, es que se propone la emisión de la presente resolución, considerando que el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones determinó que la conducta desplegada por Uquifa México, S.A. de C.V. no encuadró en la hipótesis normativa de infracción prevista en el artículo 298, inciso E), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión como ha sido señalado y por las consideraciones vertidas en esa ejecutoria.

En este sentido, el efecto del amparo otorgado en dicha empresa implicó dejar sin efectos, como ya se realizó, la resolución emitida por este Instituto; así como emitir otra en la que, tomando en cuenta lo considerado en la sentencia de amparo y en estricto cumplimiento al principio de tipicidad aplicable al derecho administrativo sancionador, se resuelva lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, en estricto acatamiento a la ejecutoria de referencia, se elaboró el proyecto de resolución en el cual se determinó que no había suficientes

elementos para acreditar que Uquifa México, S.A. de C.V. se encontraba prestando servicios públicos de telecomunicaciones al no existir una oferta de los mismos a terceros ni la obtención de algún tipo de lucro, por lo que no es procedente la imposición de una multa en términos del artículo 98, inciso E), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, precisando que el proyecto que se somete a su consideración de ninguna manera implica la contradicción con otros proyectos resueltos por este órgano colegiado respecto a los elementos para acreditar dicha conducta, ni tampoco se traduce en la adopción de algún criterio o posicionamiento respecto de la misma, ya que la resolución emitida, el caso en concreto, obedece a los razonamientos y consideraciones expuestas por el Primer Tribunal Colegiado en la ejecutoria, que en este acto se da cumplimiento.

Con independencia de lo anterior, subsiste la declaratoria de pérdida de bienes en contra de dicha empresa, toda vez que con la conducta imputada se produjo la invasión de una vía general de comunicación, con lo cual se actualiza uno de los supuestos previstos en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Está este proyecto a su consideración, Comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

También señalar que éste lo acompañaré con mi voto a favor, pero con las mismas consideraciones que ya vertí en el asunto inmediato anterior.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Creo que este es uno de los temas, a mi entender, más complejos que nos ha tocado definir como Pleno, dado de la revisión judicial que tuvo a bien establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Creo

que estamos en un tema donde dejar de lado las cuestiones técnicas, se puede llegar a ser que una de las atribuciones principales de este Instituto, que es la gestión del espectro radioeléctrico, se vuelva nugatoria.

Creo que es la determinación que ha tomado el Primer Tribunal, y no ha sido la primera, pero que más bien es consistente; ya tuvimos pues un caso que resolvimos en octubre del año pasado, un caso en el que yo también manifesté, pues mi total desacuerdo con los argumentos que el Tribunal utilizó para mandatarnos dejar insubstancial una resolución y después emitir una nueva.

Y creo que la situación es, a mi entender, un poco fácil de ver que ellos mismos no están haciendo valer lo que nos están señalando; nos acusan de que no nos ajustamos al principio de tipicidad, no nos acusan, señalan más bien, que no estamos aplicando bien lo contemplado, a pesar de que tenemos nosotros atribuciones en el artículo 15 de interpretar la ley, no lo estamos haciendo correctamente, según ellos, por el artículo 298, inciso E), fracción I, y nos dice que ellos tratan de ver en la Ley de dónde pueden interpretar, porque así es mi entender, ellos están interpretando lo que dice esta fracción I, pero bueno, es su función también.

Pues esta fracción dice: "...prestar o preste servicios de telecomunicaciones o radiodifusión sin contar con concesión o autorización...", y hasta saca una tesis aislada en enero de este año, donde dice: "...multa prevista en el artículo 298, inciso E), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Su aplicación debe limitarse a la acción de proveer o entregar a un tercero (público en general) servicios de los sectores indicados, con fines comerciales, públicos o sociales, sin contar con la concesión o autorización requerida..." y dice que este artículo, esta fracción establece que: "...se sancionará a las personas que presenten servicios de esos sectores sin contar con concesión o autorización, con una multa por el equivalente de 6.01% hasta 10% de sus ingresos. De esta prescripción se advierten los elementos de carácter normativo consistente en la acción de prestar en el objeto relativo a servicios públicos de telecomunicaciones...".

O sea, la ley dice "prestar servicios de telecomunicaciones" y ellos de repente dicen que son "servicios públicos de telecomunicaciones", o sea, no sé de dónde ellos advierten eso, y en la condición de "no contar con concesión o autorización". En cuanto al segundo de estos, la fracción LXV del artículo 3 del ordenamiento define los servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión..." pues sí, los públicos, ellos lo dicen, pero este artículo, esta fracción no dice "públicos", dice "servicios de telecomunicaciones".

Yo no sé cómo dan el salto, cómo lo pueden dar "...como aquellos de interés general que presten los concesionarios al público en general, con fines comerciales, públicos o sociales. En consecuencia, si el objeto sobre el que se recae la conducta sancionada por el numeral referido en términos lo considera los servicios indicados..." pero ¿cuáles servicios indicados?, los indicados no son los servicios públicos de telecomunicaciones, son los servicios de telecomunicaciones lo que indica esa fracción.

Y dice: "...la aplicación de la multa debe limitarse a la acción de proveer o entregar a un tercero (público en general) servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, con fines comerciales, públicos o sociales, sin contar con la concesión o autorización requerida para ello...".

Bueno, yo no encuentro, y esto, bueno, ya lo definió conforme al amparo en revisión 102/2017, Sonigas, 31 de agosto de 2017, unanimidad de votos; y yo creo que, bueno, ellos veían como muy importante este tema de dejar muy claro que lo que dice esta fracción es lo que no dice, lo que según esto debe decir es que son "servicios públicos de telecomunicaciones" y no "servicios de telecomunicaciones".

Entonces, ahora voy a empezar, porque creo que está totalmente, porque esto hace prácticamente nugatoria a una de nuestras facultades más importantes, que es la gestión y la supervisión del espectro radioeléctrico, y además uno de los derechos esenciales que tiene la sociedad mexicana; para mí ese es el grado y la implicación que tiene esta decisión del Primer Tribunal Colegiado.

De hecho, afortunadamente, en el Segundo Tribunal Colegiado tenemos una resolución en el sentido contrario totalmente, y yo me congratulo de que sea de esa forma, porque el 6º constitucional, derivado de la reforma dice que: "...El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios..." .

Como ya lo manifestó la Comisionada Estavillo, es clarísimo las condiciones de competencia, esto quiere decir que, a mi entender, hacer nuestro el argumento éste del Primer Tribunal es como decir que sí se prestan servicios de telecomunicaciones, pero que no sean públicos, sino que solamente son a sí mismos, entonces, ya no estarían teniendo un efecto contrario a la competencia, digo, "híjole, es muy difícil alargar la liga hasta allá" y más que porque en la misma Constitución dice cuáles son las telecomunicaciones: "...son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que

sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias...”.

O sea, decir que, por ejemplo, la radiocomunicación privada ¿no? es un servicio de telecomunicaciones, entonces ¿en qué categoría está?, entonces ¿por qué nosotros lo regulamos?, o sea, ¿en qué categoría entraría eso si nosotros no lo pudiéramos regular?, entonces ¿las telecomunicaciones son servicios públicos de interés? Sí, pero eso no implica que tenga que ser necesariamente a una tercera persona o a sí mismo, o sea, la ley después dice que los servicios públicos sí se dan a, ¿cómo se llama?, a terceros, es lo que en una parte de la ley dice eso, pero después se contradice con una serie de cuestiones o no sé si se contradice, pero bueno, para eso estamos nosotros, para interpretarlo.

Y digo, esto va a la esencia de lo que es nuestra capacidad regulatoria, la misma Constitución dice: "...El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones...”, ahí no dice “servicios públicos”, ahí no dice “servicios públicos” dice “servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en general”.

Después dice: "...el Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos se ejercerá en forma exclusiva a las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica...”.

Y ahí algo muy importante que viene en este mismo artículo 28 constitucional: "...le corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad y operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones pueden ser para uso comercial, público, privado y social, que incluyen las comunitarias y las indígenas...”

O sea, si nosotros regulamos servicios de telecomunicaciones y podemos concesionarlos, y una de las concesiones que podemos dar es una concesión

para uso privado, entonces ¿dónde está la lógica de que solamente se tiene que interpretar que esto es para terceros? independientemente que lo privado se podría utilizar para darlo a terceros si se considera que alguien, pues se lo proporciona, digamos, alguna empresa a alguna de sus filiales o subsidiarias como parte de un todo, pero bueno.

Ahí está clarísimo que las concesiones que nosotros, se tiene que ver la cuestión privada, que también la Constitución dice que: "...las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarién el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final...".

Y después, sí, dice que: "...Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa, conforme a lo previsto por la ley..." pero después él mismo, este mismo Decreto por el que se reformó nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones en 2013, en un Transitorio Cuarto, dice que: "...en el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones...".

Otra vez muy concreto, no existen "públicos" "...la ley establecerá que las concesiones serán únicas de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios, a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en su carácter las contraprestaciones correspondientes...".

En ningún momento se dice "servicios públicos", es "todo tipo de servicios" entonces, bueno, no entiendo muy bien el razonamiento de por qué tener que dar el salto que se da, cuando la ley no lo maneja como "servicios públicos", ¿por qué señala que no entra en el principio de tipicidad?, que tampoco ellos están, a mi entender, se están acercando siquiera a ello.

Aquí tenemos varias cosas y es a lo que me voy a referir. El artículo 7, ya de la ley, es muy claro, en el que indica lo que ya dice la Constitución en cierta forma:

"...El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le

confiere la Constitución y los términos que fijan esta ley, y demás disposiciones legales.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones...”, y, otra vez: “...la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones...”.

En ningún momento se dicen “servicios públicos”, después nos vamos al artículo 15, donde están las atribuciones que corresponden a este Instituto, en la fracción IV habla de “...Otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones”.

Tenemos la fracción XXVII que es: “...Vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión, otorgadas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y ejercer facultades de supervisión y verificación, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a esta Ley y las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables a los títulos de concesión y a las resoluciones expedidas por el propio Instituto...”, tampoco dice “servicios públicos” dice “de la prestación de los servicios que se definen en los títulos de concesión”.

En la XXX dice: “...Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas; o por incumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión o a las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por el Instituto, dictar medidas precautorias y declarar, en su caso, la pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la nación...”.

En la XLIV: “...realizar el monitoreo del espectro radioeléctrico, con fines de verificar su uso autorizado y llevar a cabo tareas de detección y de identificación de interferencias perjudiciales...”, y una de las más importantes la LVII: “...interpretar esta Ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones...”.

Después yo creo que el artículo, en este caso más importante, que en cierta forma obvia el Tribunal, es el artículo 54 de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones, entonces yo creo que es donde está realmente la

implicación negativa, a mi entender, de la decisión que tomó el Primer Tribunal Colegiado, dice:

“...el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponde al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por la Constitución, en esta ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales...”.

Y lo más importante, aquí está el párrafo de mayor peso:

“...la administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponda al Ejecutivo Federal...”.

O sea, la aplicación del régimen de sanciones es una de las herramientas más fuertes que tenemos nosotros, para realmente administrar de forma eficiente el espectro radioeléctrico y, a mi entender, con esto nos están dejando con las manos atadas, ¿por qué? Porque entonces cualquier persona física o moral que diga: “oye, yo utilicé esa tecnología para comunicaciones propias, no para un tercero”, pues a lo más que podemos hacer es declarar la pérdida de los equipos utilizados, para la prestación de este servicio de telecomunicaciones a favor de la Nación.

Tanto que no tuviéramos una forma disuasoria, eficiente, para evitar que esto tenga una proliferación en nuestro país, y entonces después cualquiera que se dé cuenta que ese es el criterio que se está utilizando en México, pues dice: “¿para qué voy y pido una concesión?”, y todavía más grave, la ley establece y también la Constitución de esta forma, que la única forma de otorgar espectro radioeléctrico para comunicación privada es por medio de una licitación pública, o sea, ¿qué quiere decir?

Que si alguien quiere por la vía legal, como yo lo entiendo, tener espectro para una comunicación privada, tiene que irse a una licitación pública, pagar por ello, y entonces sí, no importando si esa comunicación privada va a ser para ellos o para un tercero, pagar ese espectro y utilizarlo para eso, ¿qué razón tendría que en la Constitución, en la ley, se hubiera puesto para uso privado?, que en comunicaciones privadas tengas que ir a obtener el espectro en una

licitación pública que no sabes cuánto te va a costar, seguramente va a ser una contraprestación ahí, pues bastante representativa y, además, en su caso pagar los derechos correspondientes.

O sea, ¿por qué? si tenemos el criterio de un tribunal que dice: "no, eso si tú lo utilizaste solamente para lo privado, pues se equivocó el Instituto, lo que dice la ley es que es público, no servicios de telecomunicaciones", como lo dice esa fracción del 298, entonces, bueno, pues la pena la que te harás acreedor, a lo más, es que pierdas los bienes a favor de la Nación, o sea, el ahorro que se están haciendo por no haber entrado en una licitación pública para obtener ese espectro.

Eso para mí es la consecuencia de esta decisión del Tribunal, creo que ahí sí nos están atando de manos, porque el mismo artículo 54 dice: "...al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios...", o sea, son los derechos de los usuarios, o sea, es la implicación que para mí es lo más complicado de entender esta decisión.

La IV: "...el uso eficaz del espectro y su protección...", ¿cómo podemos tener un uso eficaz del espectro?, si se permite de cierta forma que cualquiera que diga que lo está utilizando para comunicación privada, entonces ya la sanción, la única que podemos aplicar, es la pérdida de los equipos que están utilizando para utilizar ese espectro radioeléctrico. Creo que esa es la magnitud de la desproporción de esta decisión.

También el artículo 59 dice: "...el Instituto expedirá a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año el Programa de Bandas de Frecuencias, con las frecuencias o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico determinado, que serán objeto de licitación y que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que puedan prestarse, a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas...".

Comprar el argumento de que son servicios públicos los que se pueden dar en uso privado es decir, por el 59, que no podríamos decir que vamos a sacar para uso privado un espectro, si fuera el caso, para licitación como lo manda la ley y la Constitución, porque entonces no podríamos especificar los servicios que puedan prestarse, a través de dichas frecuencias, porque la interpretación es que estos servicios tienen que ser a terceros y no para cuestiones propias, yo creo que esa es también la implicación.

Después el 63: "...el Instituto será la autoridad responsable de la supervisión y control técnico de las emisiones radioeléctricas, establecerá los mecanismos

necesarios para llevar a cabo la comprobación de las emisiones radioeléctricas y resolverá las interferencias perjudiciales, y demás irregularidades y participaciones que se presenten entre los sistemas empleados, para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, para su corrección. Todo lo anterior, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas del espectro radioeléctrico, su utilización eficaz y el funcionamiento correcto de los servicios...”.

Otra vez aquí dice: “...evitar interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten entre los sistemas empleados para la prestación de servicios de telecomunicaciones...”, aquí es cuestión técnica, técnicamente no hay una deferencia en que si lo está utilizando para un tercero o para propio, hay una cuestión de que si puede provocar interferencias perjudiciales, inclusive que pongan en peligro la vida humana.

O sea, yo quisiera ver si el Tribunal pudiera haber hecho la misma decisión, tomar la misma decisión si esto hubiera sido un equipo que estuviera o un sistema que estuviera utilizándose cerca de un, por ejemplo, de un aeropuerto y eso hubiera provocado una interferencia a un sistema de aeronáutica civil, ¿habría sido la misma decisión?, que hubiera ocasionado un accidente, no lo sé.

Y después donde creo que no hay duda, donde no hay ninguna duda es lo que dicen los artículos 68, 66, perdón: “...se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión...”, pero estos públicos, aunque se diga que, en el tercero, los públicos dicen a terceros; si es así el caso ¿por qué, de acuerdo con sus fines, la concesión única será, en la fracción III, para uso privado?

Y ahí lo dice el Tribunal a mi entender es que, como dice: “...confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada...”, no dice la palabra “prestar”, bueno, entonces ahí ellos se van a lo que dice el artículo 3, y como dice que las únicas son para servicios públicos de ahí sacan su elaboración, y dicen que lo que dice la fracción I del 298 del inciso E) es para servicios públicos, pero creo que se les olvida revisar otros artículos de la ley, dice en el artículo 68: “...al otorgar la concesión única a que se refiere esta ley, el Instituto deberá establecer con toda precisión el tipo de concesión de que se trate de uso público, privado, social...”, perdón: “...comercial, público, social o privado...”.

O sea, ¿qué quiere decir? Que como la concesión única es para prestar servicios públicos, entonces nosotros ya no podríamos dar una concesión para uso privado, que fuera solamente para comunicación privada, ¿es realmente

eso lo que está en la Constitución y lo que es el espíritu de la ley? A mi entender, no.

Y después se dice: "...se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que no sean de uso libre o recursos orbitales, a lo que se estará en lo dispuesto en el capítulo tres del presente título...".

Y después lo que dice el artículo 74: "...el título de concesión única contendrá como mínimo lo siguiente...", y la fracción III dice: "...contendrá la autorización para prestar todos los servicios técnicamente factibles...", ahí no dice públicos; y después viene el capítulo ya de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico, y también hay que decirlo, no está muy claro lo que dice el artículo 76, de acuerdo con fines: "...las concesiones que se refieren a este capítulo serán para uso privado, confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales con propósitos de comunicación privada...".

Es cierto, ahí no dice prestar, pero más adelante un artículo específico de las concesiones de uso privado, de operación y explotación de recursos satelitales orbitales sí lo dice, y eso yo creo que se le olvidó revisarlo al Tribunal, porque ahí sí lo dice claramente; dice el artículo 78: "...las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este caso para los propósitos previsto en el artículo 76, fracción I, inciso a), se otorgará únicamente a través de un procedimiento de licitación pública, previo al pago de una contraprestación...", y este inciso primero es precisamente la comunicación privada.

Entonces, aquí es donde uno puede indicar: "bueno, ¿cuál es el espíritu de la decisión del Tribunal?", si alguien que quiera hacer uso correcto o conforme a mi entender, conforme a lo que establece nuestro marco legal, pues tiene que ir a una licitación pública, y la comunicación privada no dice: "cuando es solamente para tu uso, entonces no tienes que ir a la licitación pública, porque no estás dando servicios a terceros, entonces te tienes que apegar a lo que...si tú cometiste el error de que con ese uso privado lo das a terceros, entonces sí te aplican una sanción", pero si no solamente es para tu comunicación privada, no tienes que irte a una licitación pública como alguien que interpretara, que para tener una comunicación privada y quiera tener una concesión de este tipo, como lo dice la ley, si quiere utilizar espectro radioeléctrico, pues tiene que irse a pagar cierto dinero por ella.

Después dice el artículo 81: "...el título de concesión para utilizar, aprovechar o explotar el espectro radioeléctrico, para uso comercial o uso privado deberá contener, entre otras cosas, las especificaciones técnicas del proyecto...", es cierto, ahí no dice los servicios que se deben prestar, pero ¿qué creen?, hay otra parte más adelante donde a mi entender no hay lugar a dudas de lo que estamos hablando, es la sección quinta de la Ley, de lo que habla de las concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales, y el artículo 92 dice: "...las concesiones para ocupar y explotar recursos orbitales para uso comercial o para uso privado...".

En este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), que es nada menos que la comunicación privada: "...se otorgarán previo pago de una contraprestación mediante licitación pública, salvo en lo dispuesto en la sección sexta de este título, a lo cual se deberán observar los criterios previstos en los artículos 26 y 134 de la Constitución...".

Y aquí sí hay, afortunadamente, un artículo que no deja lugar a dudas, que es el artículo 94, dice: "...el título de concesión, para ocupar y explotar recursos orbitales para uso comercial o privado contendrá como mínimo lo siguiente: 1.- el nombre y domicilio del concesionario...", y la fracción IV: "...los servicios que podrá prestar el concesionario...", es decir, que se licita uso privado, solamente es para terceros, o sea, ¿prestar servicios de telecomunicaciones quiere decir terceros?, implicaría como que no hay necesidad de que entraran a una licitación pública para tener ese espectro, cuando el título, cuando el artículo 94 nos dice, nos obliga a poner los servicios que se deben prestar, independientemente de si estos servicios son a terceros o son a propios.

Bueno, y después, ya para terminar, el artículo 3 tiene una serie de cuestiones, por ejemplo, la fracción VII dice: "...calidad, totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones y radiodifusión, que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio cuyos parámetros serán definidos y actualizados regularmente por el Instituto...", quiere decir que si solamente son servicios públicos o si solamente podemos definir calidad para cuestiones de servicio público, bueno, ¿no esto implica también los servicios de telecomunicaciones en general?, independientemente de que se presenten a terceros o no.

¿Por qué? Porque esto tiene que ver también con la homologación de equipos, independientemente que sea para comunicación privada, pues no pueden utilizar cualquier equipo, no puede utilizar cualquier sistema, tienen que cumplir una serie de disposiciones que vienen en la ley, no se puede aislar de esa forma.

Y después, bueno, "...la concesión única es acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho de prestar de forma convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión..." o sea, interpretar que este servicio público de telecomunicaciones ¿es a terceros nada más? indica que nosotros no podemos dar una concesión única para uso privado, a mi entender, pero para uso privado es uso privado, en determinado momento no sabemos qué están utilizando, en qué aplicación lo están haciendo.

Y bueno, y de ahí, de esas dos definiciones que a mi entender a lo mejor no son las más afortunadas, es que se elabora toda esta cuestión donde debíamos haber sancionado por prestar servicios de telecomunicaciones, cuando la misma ley no dice públicos, y cuando lo que dice, por ejemplo, la fracción LVIII dice: "...red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones...".

Y en otras partes de esta ley, en la ley anterior dice: "prestar servicios comercialmente", entonces bueno, es cierto que la ley tiene esas dos definiciones, donde dice que los públicos son a terceros, pero yo no encuentro que ni la Constitución ni todos los demás artículos que mencioné impliquen que la prestación de un servicio inequívocamente tiene que ser a un tercero, por eso y porque no me queda de otra, votaré a favor de esta resolución, pero creo que es grave que se limite una facultad de las principales del Instituto, porque la consecuencia va a ser una afectación a los derechos de los usuarios y las audiencias de nuestro país si nosotros no podemos asegurar el uso eficaz del espectro radioeléctrico en nuestro país.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo adelanto mi voto a favor de este proyecto, reiterando los argumentos que ya señalé en la deliberación del asunto anterior y también, pues aprovechando para reiterar algunos de los puntos y haciendo eco de lo expresado por el Comisionado Fromow, en cuanto a que la sentencia alude a la exactitud por el concepto de tipicidad en la aplicación del artículo 298, pero es cierto que al hacer el análisis, entonces se aparta el mismo juzgador de la exactitud de lo

que señala la ley porque, pues efectivamente, en el artículo 298 no aparece la palabra "públicos", referidos a los servicios de telecomunicaciones.

Entonces, pues en esta lógica de buscar una precisión en cuanto al concepto expresado en la ley, pues entonces tampoco sería aplicable lo que señala el artículo 3º en la definición de servicios públicos de telecomunicaciones.

Ahora, esto por un lado, por otro lado estaría también la cuestión de analizar integralmente, que es lo que nosotros solicitamos al Tribunal, ya que en diferentes lugares de la ley se hace referencia a servicios públicos, en otros, a servicios de telecomunicaciones, entonces pues para tener una conclusión congruente de todas estas diferentes disposiciones, pues sí hay que analizarlas en su conjunto.

Ahí, en el mismo artículo 3º a mí me llama la atención en la misma definición, porque pareciera que se está equiparando el concepto de servicio público con el de servicio al público, que son cosas totalmente distintas; el servicio público tiene que ver con prestaciones que se consideran originalmente correspondientes al estado que tiene la intención de regular actividades, que están orientadas a satisfacer una necesidad colectiva de interés general, ese es el concepto de servicio público y no es tanto que se ofrezca al público, ese es otro concepto distinto.

Pero pues es cierto que el artículo 3º, en la definición de servicios públicos, pareciera hacer referencia a servicios al público, digamos, es una cuestión que yo dejaría ahí expresada, pero que tampoco creo que debería haber afectado a esta interpretación, porque finalmente en el artículo 298, en la parte que nos interesa, no se dice que sean servicios públicos, sino servicios de telecomunicaciones.

Y hay otras disposiciones dentro de la ley, donde nos señalan claramente que sí se considera que los servicios se pueden prestar a sí mismos, y voy a hacer la referencia a dos artículos, el artículo 267, fracción XIV, este artículo se refiere a las medidas que se pueden imponer al agente económico preponderante en telecomunicaciones, y en la fracción XIV señala: "...los servicios de facturación y cobranza que preste a terceros deberán otorgarse de forma no discriminatoria, con respecto de terceros y de aquellos que presta a su operación...", o sea, que es claro que sí se los ofrece a sí mismos.

También el artículo 275, en el cuarto párrafo, en la parte final del cuarto párrafo dice: "...tratándose de servicios de telecomunicaciones, en el reporte trimestral, se incluirá un dictamen sobre la integración de precios y tarifas de los servicios que el operador preponderante se proporciona a sí mismo, a terceros y a

consumidores finales...”, entonces mayor claridad no puede haber, que los servicios de telecomunicaciones se pueden prestar a sí mismo.

Y bueno, pues con ello reitero el sentido de mi voto a favor, con esta preocupación por todas las consecuencias que pueda traer esta interpretación.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

No habiendo más intervenciones sometería a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.26.

Quienes estén a favor de aprobarlo sírvanse manifestarlo.

Lic. Yaratset Funes López: Presidente, le informo que con los votos a favor de los comisionados presentes en la sala y el voto a favor del Comisionado Adolfo Cuevas queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la sesión, no sin antes reconocer el trabajo que ha hecho la licenciada Yaratset como Prosecretaria durante la vacancia de la Secretaría Técnica de este Pleno, conscientes de que seguimos contando con su valiosísimo apoyo.

Muchísimas gracias.

ooOoo